



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2369
RAD. No. 001-2018-00645-00

Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

AGREGAR para que conste el memorial allegado por la abogada de la parte demandante, la **DRA. MARIA VICTORIA PIZARRO RAMIREZ**.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 27** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de abril de 2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b85063b127172cde820712766de3e6eee20128ca9dcdfb6d3d56c315edcbedc7**

Documento generado en 17/04/2024 11:32:21 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2306

RAD.: No. 001-2019-00509-00

Santiago de Cali, tres (3) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al oficio al oficio allegado por el Juzgado de origen, informando la conversión de los títulos judiciales por cuenta de este asunto, y como quiera que en el presente asunto se encuentran reunidos los requisitos establecidos en el artículo 447 del C.G.P., toda vez que la liquidación del crédito en este asunto se encuentra aprobada por la suma total de **\$13.798.847,00 M/Cte.**, al **31-10-2021**, y a la fecha se ha ordenado el pago de títulos judiciales en la suma total de **\$10.999.772,00 M/Cte**; por lo tanto, se ordenará la entrega de los depósitos judiciales que obran en la cuanta única de la oficina de ejecución hasta la concurrencia del crédito aprobado por valor de **\$2.799.075,00 M/Cte.** a la parte actora y se requerirá a las partes para que alleguen la actualización de la liquidación, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P., imputando los abonos por cuenta de títulos cancelados.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, realizar la entrega de los depósitos judiciales por valor total de **\$2.589.300,00, M/cte.**, a favor de la parte demandante a través de su abogada **ADRIANA LORENA BETANCOURT URREA**, identificada con cédula de ciudadanía **No. 66.851.947** respecto los títulos que se muestran a continuación:



Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituci	Fecha de Pago	Valor
469030003041779	94074358	RICARDO HENAO RIASCOS	IMPRESO ENTREGADO	01/04/2024	NO APLICA	\$ 304.916,00
469030003041780	94074358	RICARDO HENAO RIASCOS	IMPRESO ENTREGADO	01/04/2024	NO APLICA	\$ 304.916,00
469030003041781	94074358	RICARDO HENAO RIASCOS	IMPRESO ENTREGADO	01/04/2024	NO APLICA	\$ 173.693,00
469030003041782	94074358	RICARDO HENAO RIASCOS	IMPRESO ENTREGADO	01/04/2024	NO APLICA	\$ 304.916,00
469030003041783	94074358	RICARDO HENAO RIASCOS	IMPRESO ENTREGADO	01/04/2024	NO APLICA	\$ 304.916,00
469030003041784	94074358	RICARDO HENAO RIASCOS	IMPRESO ENTREGADO	01/04/2024	NO APLICA	\$ 609.832,00
469030003041785	94074358	RICARDO HENAO RIASCOS	IMPRESO ENTREGADO	01/04/2024	NO APLICA	\$ 304.916,00
469030003041786	94074358	RICARDO HENAO RIASCOS	IMPRESO ENTREGADO	01/04/2024	NO APLICA	\$ 281.195,00

Total Valor \$ 2.589.300,00

Jp.

Así mismo se sirva fraccionar el depósito judicial que a continuación se relaciona, del cual se debe pagar la suma de **\$209.775,00 M/cte.**, a favor de la parte demandante a través de su abogada **ADRIANA LORENA BETANCOURT URREA**, identificada con cédula de ciudadanía **No. 66.851.947**, para completar la suma de **\$2.799.075, M/Cte.** y el excedente, por valor de **\$71.420,00 M/Cte.**, que resulte del fraccionamiento, debe ser dejado a cargo de este proceso, en el Banco Agrario.



Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituci	Fecha de Pago	Valor
469030003041787	94074358	RICARDO HENAO RIASCOS	IMPRESO ENTREGADO	01/04/2024	NO APLICA	\$ 281.195,00
Total Valor						\$ 281.195,00

SEGUNDO. – REQUERIR a la parte demandante, con el fin de que actualice la liquidación del crédito conforme lo establece el artículo 446 del C.G.P., e imputando como abonos los títulos judiciales en las fechas que fueron cancelados

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 27** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18 de abril de 2024**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65adef556b49c2690fc708ee2262bb7176c9b906bba4dd90d4ecc6ac01411ce4**

Documento generado en 17/04/2024 11:32:21 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 2370
RAD. No. 001-2021-00373-00

Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado **JONATHAN PALACIOS GARCÍA**, quien se identifica con **C.C. No. 1.143.846.698** y **T.P. No. 396.734** del **C.S.** de la **J.**, para los fines y con las facultades conferidas en los términos del mandato inicial.

SEGUNDO. – ORDÉNASELE a la **SECRETARÍA REMITIR** a la apoderada de la parte demandante, el **LINK** de acceso al expediente de la referencia, y se envíe al correo juridico@consultoriajmc.com.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 27** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18 de abril de 2024**

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0cd017a9ab2c5949e4425371a9cdc0cd147074dfb8341c3ef34d249cce82a0c1**

Documento generado en 17/04/2024 11:32:22 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2371

RAD. No. 001-2021-00614-00

Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la comunicación allegada el pagador **TECNOQUIMICAS**, así.

Cordial Saludo

Confirmamos recepción de su oficio No **00614** de fecha 20 de marzo de 2024, recibido en el mes de Abril de 2024 por parte de **TECNOFAR SAS** con el cual se decreta el embargo y secuestro de la quinta parte en lo que exceda del salario mínimo legal, que devengue el demandado **RICARDO ALFONSO ESCOBAR ANDRADE CON CC16.670.418**, como empleado de TECNOFAR, proceso ejecutivo propuesto por BANCO AV VILLAS. La medida decretada fue limitada hasta la suma de **\$55.268.444**.

Informamos que los descuentos por concepto de embargo serán aplicados a partir de la nómina de **Abril de 2024** Poniendo a disposición de su juzgado los depósitos en la cuenta judicial No **760012041001**.

PÓNGANSE en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 27 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de abril de 2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa0617fd9ad3e4154ee811ba03012028d17a1427f4d7d6e49571a83ef0fbf23**

Documento generado en 17/04/2024 11:32:22 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 2372

RAD. No. 002-2003-00327-00

Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al escrito allegado por el señor **EDUARDO RAMOS GUTIÉRREZ**, en calidad de heredero determinado de la demandada señora **IRMA GUTIÉRREZ (q.e.p.d)**, en el cual solicita el desarchivo del proceso de la referencia en aras de que se ordene la cancelación de hipoteca obrante en anotación **No. 019** del Certificado de Tradición del bien inmueble identificado con **M.I No. 370-20822**, para poder dar trámite a la sucesión de los bienes de la demandada señora **IRMA GUTIÉRREZ (q.e.p.d)**, es necesario comunicarle que, su solicitud no es procedente pues dicha hipoteca puede respaldar algún otro crédito, por lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de cancelar la hipoteca registrada, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 27** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18 de abril de 2024**

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Jorge Hernán Girón Díaz

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49296618531fcf847195536703e5c8266f69613e719421fc3bf17cd0452fb12a**

Documento generado en 17/04/2024 11:32:22 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 2373

RAD. No. 002-2005-00445-00

Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al escrito allegado por el señor **RICARDO LEON ALVAREZ JIMENEZ**, en calidad de actual propietario del inmueble con matrícula inmobiliaria **No. 370.261900**, en el cual solicita el desarchivo del proceso de la referencia en aras de que se expida el respectivo exhorto para la cancelación de la hipoteca **4939** del **25/08/2004**, toda vez que, quedó pendiente la cancelación de ese gravamen dentro de la adjudicación en remate a los señores **NELLY EGRED OTERO** y **KARIM MONGE MUÑOZ**, por lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – **DECRETAR** la cancelación del gravamen hipotecario contenida en la Escritura Pública **No.4939** del **25/08/2004** de la **NOTARIA 7** de Cali, registrada en el folio de matrícula inmobiliaria **No. 370-261900**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

SEGUNDO. – **ORDÉNASE** a la **SECRETARIA** librar el exhorto correspondiente, y renviarlo a la entidad; con copia al correo electrónico alvarezjimenezabogados@gmail.com. Advirtiéndole que en caso de **actualización o reproducción** del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 27** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18 de abril de 2024**

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aed49fbbd28648c52acdd7f2a5c59eac06023e6d42fb18a39539fb1f203402f2**

Documento generado en 17/04/2024 11:32:23 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 2331

RAD. No. 002-2009-00649-00

Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

AGREGAR para que obre y conste en el expediente para los fines pertinentes, el informe allegado por la entidad secuestre, sociedad **CONSTRUCTORA E INTERVENTORIA LOS SAMANES S.A.S.**, en el que informa “(...) que, el día 22 de marzo de la presenta anualidad, se realizó entrega REAL Y MATERIAL, del bien inmueble ubicado en la CALLE 5 No.46-83 LOCAL 225 CENTRO COMERCIAL PASEO DE LA QUINTA, a los adjudicatarios CENTRO COMERCIAL PASEO DE LA QUINTA – M.CLARA ORDOÑEZ, en el cargo de asistente administrativa. Lo anterior de conformidad con el auto oficio No.1816 de fecha 20 de marzo de 2024. (...)”.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 27 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de abril de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b040be10ac31f0791c7a78e48dd1a6601b3464b9b175514e688e58c530073bc**

Documento generado en 17/04/2024 11:32:23 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 2332

RAD. No. 002-2010-01143-00

(Este auto hace las veces de oficio No. 2332, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Ejecutivo Singular
Demandante: Alirio de Jesús Arenas Peláez C.C. No. 16.716.099
Demandados: Flabio Benito Cortez Cortez C.C. 16.684.410
María Milanés Quiñonez C.C. 31.929.419
Radicación: 76001-4003-002-2010-01143-00

Vistos el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – OFÍCIESE por SECRETARÍA al JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI, informándole que el embargo de remanentes solicitado dentro del presente proceso con radicación No. 76001-4003-002-2010-00143-00, mediante oficio No. 512 de 2 de abril de 2024, **NO SURTE EFECTO ALGUNO;** toda vez que dentro del mismo ya se recibió comunicación previa en tal sentido, proveniente del JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI, bajo el proceso con radicado 2010-00942. Lo anterior, para que obre y conste dentro del proceso radicado bajo el No. 76001-40-03-019-2024 -00314-00.

Los Despachos judiciales mencionados, deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo 11° de la Ley 2213 de 2022, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a la entidad relacionada en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

SEGUNDO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, **REMITA** la comunicación correspondiente a través de correo electrónico. Advirtiéndole que en caso de **actualización o reproducción** de la misma por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 27** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de abril de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eae386d34b83e2a9ac099c0802943f1da81178a5aa60716b676d8c518aed7f2b**

Documento generado en 17/04/2024 11:32:23 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2374

RAD. No. 002-2012-00868-00

Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes la comunicación allegada por la **POLICÍA NACIONAL**, así:

Señores:

**JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
CALI**

Asunto: Dejando a Disposición vehículo

De manera respetuosa me permito dejar a disposición de este juzgado el vehículo marca CHEVROLET de placa CBP914, en consecuencia, al procedimiento realizado sobre control y solicitud de antecedentes a vehículo, el día 31 de marzo de 2024, en la calle 64 No. 17a sur, barrio lucero bajo, donde se ubica el automotor en vía publica, en poder del señor Carlos julio Jiménez moreno CC. 79.978.711 de Bogotá teléfono 3015191014, quien manifestó haber comprado el rodante 15 días antes, al señor Jonathan Alberto herrera daza CC. 1075666684 de Zipaquirá tel.3209002361, se deja el mencionado vehículo a disposición del este despacho toda vez que en el dispositivo PDA policía nacional presenta orden de inmovilización y al verificar con el personal de automotores policía nacional nos informa que figura proceso con juzgado civil municipal #2 de Cali valle, fecha de solicitud 19/07/2013 umero de radicado 1697 fecha de radicado 24/07/2013, numero de proceso 760014003002201200868 REF.PROC EJEC SINGULAR, DTE. Idelfonso Trujillo Soldana DDO.//CN,OF.189 29-11-13 A. 26-12-2013. ESTADO VIGENTE. Con los siguientes datos así;

Marca	CHEVROLET
Modelo	1994
Placas	CBP911
Tipo	CAMIONETA
Color	ROJO BRILLANTE
No Chasis	DC1C4KRV312544
No Motor	KRV312544
Proceso	760014003002201200868
Solicitado	JUZGADO #2 municipal de Cali valle
Estado	Vigente

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 27** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de abril de 2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4326acaa0f4be754acab1ace22317ab82783f3efee58fc520883b4b04efd9c24**

Documento generado en 17/04/2024 11:32:24 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 2333
RAD. No. 002-2019-00046-00

Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el memorial allegado por el apoderado judicial de la parte actora de **BANCOOMEVA S.A.**, memorial en el que informa “(...) *que la cesión presentada a favor de la entidad vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO RECUPERA fue total, por tal motivo no se describen los créditos a favor de esta. (...)*”, no obstante, es pertinente informar al togado que, para dar trámite a la cesión solicitada, es requisito que se identifiquen las obligaciones contenidas en los pagarés que se cobran en el presente proceso, de conformidad con el mandamiento de pago, así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

INFÓRMESELE al apoderado judicial de la parte actora abogado **HERNANDO FRANCO BEJARANO**, que, para dar trámite a la cesión solicitada, es requisito que se identifiquen las obligaciones contenidas en los pagarés que se cobran en el presente proceso, de conformidad con el mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 27** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de abril de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51fdaf0f8f6db7a9334312c87baef5a3be2e8e0e32f65c231c27e42fd8f6766c**

Documento generado en 17/04/2024 11:32:24 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 2334
RAD. No. 003-2018-00635-00

Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Vistos el escrito que antecede presentado por la apoderada judicial de la parte demandante **GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P.**, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 inciso 4º del C.G.P., el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ACÉPTASE la renuncia al poder conferido por la parte demandante, al abogado **JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA**, identificado con **C.C. No. 91.012.860** y portador de la **T.P. No. 74.502** del **C.S. de la J.**, como apoderado judicial de **GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P.**

SEGUNDO. – GLÓSESE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al **auto (S) No. 4014** de fecha **16 de junio de 2024**, allegadas al Despacho por el **BANCO W S.A., BANCO UNIÓN, BANCO MUNDO MUJER, BANCO SERFINANZAS, BANCO BANCAMÍA, BANCO DAVIVIENDA S.A. PÓNGANSE** en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 27** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18 de abril de 2024**

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **623e2973c126e07c09db5f82240b77952415e6b7e341794d09e38cd6c384bfb8**

Documento generado en 17/04/2024 11:32:24 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 2335
RAD. No. 003-2019-00028-00

Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ACEPTAR la sustitución de poder que hace el abogado **JOSÉ IVÁN SUÁREZ ESCAMILLA**, quien se identifica con **C.C. No. 91.012.860** y **T.P. No. 74.502** del **C.S. de la J.**, quien actúa como apoderado, de la parte demandante **GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P.**, a favor de la abogada **ANGÉLICA MARÍA SÁNCHEZ QUIROGA**, quien se identifica con **C.C. No. 1.144.169.259** y **T.P. No. 267.824** del **C.S. de la J.**, de conformidad con el artículo 74 inciso 2º del C.G.P.

SEGUNDO. – RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada **ANGÉLICA MARÍA SÁNCHEZ QUIROGA**, quien se identifica con **C.C. No. 1.144.169.259** y **T.P. No. 267.824** del **C.S. de la J.**, para los fines y con las facultades conferidas en los términos del mandato inicial.

TERCERO. – ORDÉNASELE a la **SECRETARÍA REMITIR** al apoderado de la parte demandante, el **LINK** de acceso al expediente de la referencia, y se envíe al correo electrónico juridico@colcobranzasnacionales.com, o en su defecto, se le agende cita para revisión del mismo.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 27** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de abril de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0d1fd84ded103570c1c94057df2aa926100dea82357eb733c2df7618fb1aa5a**

Documento generado en 17/04/2024 11:32:25 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2307

RAD.: No. 003-2019-00284-00

Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

El apoderado demandante, solicita la entrega de títulos judiciales, sin embargo, es preciso manifestarle que, revisado el portal web del Banco Agrario se evidencia que no existen depósitos judiciales que entregar en su favor, por cuenta del presente asunto, tanto en el Juzgado de origen, en este Estrado Judicial, o en la cuenta única de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

NEGAR la entrega de títulos judiciales a la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 27** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **18 de abril de 2024**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **807f6fb3a6ad78301958be24cebf1a1a51257d459a1cf5279730d629b8ed0007**

Documento generado en 17/04/2024 11:32:25 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 2336

RAD. No. 004-2011-00501-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 2336, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Ejecutivo
Demandante: Banco Coomeva S.A. Nit. 900.406.150-5
Demandado: Gloria Stella Agudelo Morales CC. 31.948.617
Radicación: 76001-4003-004-2011-00501-00

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente cobra el: **BANCO COOMEVA NIT. 900.406.150-5**, a favor de **FIDUCIARIA COOMEVA S.A. Nit No. 900.978.303-9**, vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTONOMO RECUPERA Nit. No. 901.061.400-2**.

SEGUNDO. – EN CONSECUENCIA, TÉNGASE a FIDUCIARIA COOMEVA S.A., vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTONOMO RECUPERA**, como parte **DEMANDANTE – CESIONARIA-**, a fin de que la parte demandada se entienda con ella respecto al pago.

TERCERO. – NOTIFÍQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO**, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

CUARTO. – RATIFIQUESE personería amplia y suficiente a la abogada **VICTORIA EUGENIA LOZANO PAZ**, identificada con **C.C. No. 31.939.072** y **T.P. No. 106.218** del **C.S. de la J.**, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante **FIDUCIARIA COOMEVA S.A.**, vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTONOMO RECUPERA**, cesionario del **BANCO COOMEVA**, de conformidad con la solicitud de la cesion.

QUINTO. – DECRÉTASE el embargo y retención de los dineros que se encuentren a nombre de la demandada, **GLORIA STELLA AGUDELO MORALES CC. 31.948.617**, en las siguientes entidades financieras, **BANCO DE LA REPUBLICA, NEQUI** y **DAVIPLATA**, limitando el embargo a la suma de **\$ 27.500.000.00 M/Cte.**, para que se tomen las medidas del caso y se ponga a disposición de este despacho judicial lo retenido, a través de la **CUENTA ÚNICA** de la Secretaría de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias **No. 760012041700**, dependencia **No.**

760014303000 del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10º del C.G.P.

La entidad anteriormente mencionada, deberá dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11º de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, las entidades de destino comprobarán la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

SEXTO. – ORDENASE a la **SECRETARIA** librar los oficios correspondientes y remitirlos a las entidades mencionadas con copia al correo electrónico vlozano@victorialozano.com, advirtiendo que en caso de **actualización o reproducción** del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 27** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de abril de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc590c39afc1e5e83e620c98b01d4810ea0c29fa79448557a57d82f377a308c9**

Documento generado en 17/04/2024 11:32:26 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2308

RAD.: No. 004-2012-00218-00

(Para efectos de medidas cautelares y demás, este auto hace las veces de oficio No. 2308, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, diecisiete (178) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Ejecutivo Singular

Demandante: PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP CANREF Cesionario

Demandado: JAIRO ALBERTO PALACIOS RANGEL C.C. 6.357.059

Radicación: 76001400300420120021800

Solicita la apoderada de la parte demandada, el pago de los títulos judiciales que obren por cuenta de este asunto; por lo que una vez revisado el portal web del Banco Agrario se evidencia que los depósitos judiciales se encuentran consignados en la cuenta del Juzgado de origen, por lo tanto, se;

RESUELVE:

PRIMERO. – OFÍCIESE al **JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, para que convierta a la cuenta única judicial **No. 760012041700** y código de dependencia **No.760014303000** (OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI), los títulos retenidos para el presente proceso, con datos:

Referencia: Ejecutivo Singular

Demandante: PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP CANREF Cesionario

Demandado: JAIRO ALBERTO PALACIOS RANGEL C.C. 6.357.059

El Juzgado de origen deberá verificar que se trate de dineros retenidos para el proceso de la referencia, y comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión solicitada o el cumplimiento de dicho trámite mediante oficio a través del correo institucional de este despacho memorialesi01ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

Jp.

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

SEGUNDO. – UNA VEZ se encuentren los depósitos judiciales solicitados al Juzgado de origen en la cuenta de la Oficina De Ejecución Civil Municipal De Cali, se decidirá sobre su entrega y terminación.

TERCERO. – ESTESE la apoderada demandada al punto quinto del auto No. 1386 de 11 de marzo de 2024.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 27** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **18 de abril de 2024**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f14b77a6b50e6489044b9a26b7b808b1916515bfb8a9237d3233de262f6301a6**

Documento generado en 17/04/2024 11:32:26 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2375

RAD. No. 004-2012-00751-00

Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la comunicación allegada por el **JUZGADO SÉPTIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE CALI**, así. **PÓNGANSE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

SEÑORES:

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE DEL CAUCA

PROCESO:	EJECUTIVO CON GARANTÍA
DEMANDANTE:	CENTRAL DE INVERSIONES NIT.860.042.945-5
DEMANDADO:	YURI SHIRLEY ABADIA – C.C.1.118.289.102 CANDIDA ROSA PINO PALACIOS – C.C.31.304.385
RADICACION:	76 001 41 89 007 2019 00400 00

Me permito comunicarle que, dentro del proceso de la referencia, mediante Auto del 25 de septiembre de 2023, se dispuso:

“(…) SEGUNDO. Ordenase la cancelación de las medidas cautelares o de registro decretadas en este trámite. Oficiese a quien corresponda. Notifíquese (fdo) TITO ANDRES PEREZ OTAVO Juez.”

En consecuencia, sírvase de dejar sin efecto el oficio número 631 del 13 de abril de 2021, por medio del cual se le notificó la medida de embargo de los remanentes dentro del proceso que adelanta SI. S.A. en el juzgado Cuarto Civil Municipal de Cali, contra la señora CANDIDA ROSA PINO PALACIOS con radicación 76001400300120120075100.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 27 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de abril de 2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3170e002ad5fa1d66fa581d16f1170ac351dabd2e3984ebb481e8d0113d8aedb**

Documento generado en 17/04/2024 11:32:27 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 2337

RAD. No. 004-2014-00065-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 2337, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Ejecutivo Singular

Demandante: Conjunto Residencial Multifamiliar Alcalá P.H. Nit No. 805.010.176-0

Demandado: Bernardo Muñoz Chamorro C.C. 16.782.305

Radicación: 76001-4003-004-2014-00065-00

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – OFICIESE al DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI- SUBDIRECCIÓN DE CATASTRO, a fin de que, a costa de la parte interesada, se expida la certificación del avalúo catastral del bien inmueble identificado con el folio de **M.I. No. 370- 428711**, Apartamento APTO 502 BLOQUE 19, ubicado en la carrera 1 D No. 63-67 de la ciudad de Cali, de propiedad del demandado señor **BERNARDO MUÑOZ CHAMORRO C.C. 16.782.305**.

La entidad anteriormente mencionada, deberá dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo 11° de la **Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a la autoridad relacionada en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

SEGUNDO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA** librar el oficio correspondiente y remitirlo a la entidad; con copia al correo electrónico mapigalllego@hotmail.com. Advirtiéndole que en caso de **actualización o reproducción** del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 27** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de abril de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3de23a288ea99026306227716878d6f29925587ddd920dd920384f51a0cccfe9**

Documento generado en 17/04/2024 11:32:28 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2310

RAD.: No. 004-2019-00333-00

Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

El apoderado demandante, solicita la entrega de títulos judiciales, sin embargo, es preciso manifestarle que, revisado el portal web del Banco Agrario se evidencia que no existen depósitos judiciales que entregar en su favor, por cuenta del presente asunto, tanto en el Juzgado de origen, en este Estrado Judicial, o en la cuenta única de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

NEGAR la entrega de títulos judiciales a la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 27 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 18 de abril de 2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d353473afce098b79070436d6a5f790be71fcaae223eb66237d792149d500102**

Documento generado en 17/04/2024 11:32:28 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2309

RAD.: No. 005-2013-00347-00

Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

El apoderado demandante, solicita la entrega de títulos judiciales, sin embargo, es preciso manifestarle que, revisado el portal web del Banco Agrario se evidencia que no existen depósitos judiciales que entregar en su favor, por cuenta del presente asunto, tanto en el Juzgado de origen, en este Estrado Judicial, o en la cuenta única de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

NEGAR la entrega de títulos judiciales a la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 27** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **18 de abril de 2024**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11d4ce921d343f794e683c516faef81829b4c1493dcb01b38e95e226a8769d97**

Documento generado en 17/04/2024 11:32:28 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2311

RAD.: No. 005-2019-00029-00

Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En escrito que antecede, la apoderada demandante, solicita la entrega de los títulos judiciales, sin embargo, de la revisión del proceso se evidencia que existen títulos suficientes para cubrir el total del crédito, en consecuencia, previo a la entrega solicitada, se requerirá a la parte actora para que dé cumplimiento al punto tercero del auto No. 1559 de 18 de marzo de 2024.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

PREVIO a la entrega de títulos judiciales, se REQUERIRA a la parte demandante para que en el término de ejecutoria de cumplimiento al punto tercero del auto No. 1559 de 18 de marzo de 2024.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 27** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **18 de abril de 2024**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a67add38267c9dbb5019e3088e1ac2b2518e657ccc40c51e3621e4987fc77959**

Documento generado en 17/04/2024 11:32:29 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2312

RAD.: No. 007-2016-00086-00

Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

El apoderado demandante, solicita la entrega de títulos judiciales, sin embargo, es preciso manifestarle que, revisado el portal web del Banco Agrario se evidencia que no existen depósitos judiciales que entregar en su favor, por cuenta del presente asunto, tanto en el Juzgado de origen, en este Estrado Judicial, o en la cuenta única de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – NEGAR la entrega de títulos judiciales a la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. – AGREGAR y poner en conocimiento de la parte demandante, la comunicación allegada por CONFIAR Cooperativa Financiera así:

Cordial Saludo.

En respuesta al oficio de la referencia, le informamos que, a la fecha, las personas relacionadas en su comunicación no han tenido ningún vínculo con la Cooperativa a través de nuestros productos financieros.

Por lo anterior no podemos dar cumplimiento a lo solicitado.

Cualquier información adicional, con gusto le será suministrada

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 27 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 18 de abril de 2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac924fcd5ba08b560b5e42ea121dce784d791e186d90b92e6eaf4ab9ae5f4967**

Documento generado en 17/04/2024 11:32:29 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2338
RAD. No. 008-2010-00217-00

Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al **auto No. 1670** de fecha **18 de marzo de 2024**, allegadas al Despacho por **SANITAS S.A.S E.P.S. S.A.**, mediante el cual informa que “(...)

En atención a la solicitud en asunto, EPS SANITAS se permite relacionar la información solicitada, de acuerdo con lo registrado en el sistema de información, es importante aclarar que la información se entrega únicamente para los fines y cumplimiento de las funciones indicadas en el oficio de solicitud.

Nombres y Apellidos	SANDRA MILENA CARDOZO BOCANEGRA
Cédula	66916105
Empleador	COLMENARIESGOSPROFESIONALES
Cédula	800226175
IBC	1016183
Dirección	CR 7 # 77 - 65 PI 3
Ciudad	BOGOTA D.C.
Correo electrónico	incapacidades.fs@foreroconsultores.com

(...): **PÓNGANSE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 27 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de abril de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2798389a55080603d429a0ded213c8b581d29906444f21caeee830a349fbdbbf**

Documento generado en 17/04/2024 11:32:30 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 2339

RAD. No. 008-2016-00024-00

Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, el oficio 0290 de 21 de marzo de 2024, en el que informa "(...) *Me permito comunicarle que mediante auto No. 0328 del 11 de marzo de 2024, este despacho dispuso "Comoquiera que la diligencia comisionada ya fue realizada, se **ORDENA LA DEVOLUCION** del Despacho comisorio No. de fecha 9 de julio de 2021, al JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS CALI (...)*". **PÓNGASE** en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 27 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de abril de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3a02abe0b8ff1171ce03513ed4a0f2774e24de080bc49869e6640164b67feb3**

Documento generado en 17/04/2024 11:32:30 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2313

RAD.: No. 008-2017-00874-00

Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Solicita la demandada, la terminación del proceso por pago total de la obligación; manifestando que la parte demandada **Solintec Group S.A.S.** canceló todas las obligaciones desde el **marzo de 2020**; y allega 3 paz y salvos expedido por **Bancolombia SA.**

Ahora bien, del estudio del expediente se desprende que, ningún de los paz y salvos allegados por la apoderada demandada corresponde a la obligación ejecutada por cuenta de este asunto, pues, es claro el mandamiento de pago al indicar que el título base de la ejecución es por el **pagaré No. 8130101568**, luego entonces, para que proceda la terminación por pago solicitada por la memorialista, deberá ajustar su petición conforme a lo establecido en el artículo 461 del C.G.P., precisando que, las peticiones de terminación deben atemperarse, de manera forzosa a los presupuestos legales ahí establecidos, en consecuencia, la misma habrá de negarse.

Por otra parte, solicita la apoderada demandada, el reporte de los títulos judiciales que obren por cuenta de este asunto, producto de las medidas cautelares decretadas; sin embargo, es preciso manifestar que, si bien se cuenta con el **Portal del Banco Agrario**, esta es una herramienta de consulta interna facilitada por la entidad para la consulta interna de la **Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali**, advirtiendo igualmente que la plataforma es del banco y el convenio es para la operación interna, por lo tanto, deberá la parte interesada dirigirse directamente a la entidad, quien tiene el servicio solicitado a disposición de sus usuarios.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – **NIEGASE** la solicitud de terminación y levantamiento de medidas cautelares presentada por la demandada, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

Jp.

SEGUNDO. – **NIÉGASE** la solicitud que realiza la apoderada demandante, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 27** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **18 de abril de 2024**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82d6368bf4b1cacc14320e86aea20d2987c90b897e6c001357b3a53e63809e8**

Documento generado en 17/04/2024 11:32:31 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2314

RAD.: No. 008-2018-00296-00

Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a la solicitud de devolución de títulos judiciales allegada por la demandada, y como quiera que el presente asunto fue terminado, por lo tanto, se ordenará la entrega de los depósitos judiciales que obran en la cuenta única de la oficina de ejecución, por valor de **\$1.341.342,00 M/Cte.** a la parte demandada.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, realizar la entrega de los depósitos judiciales por valor total de **\$1.341.342,00 M/Cte.** a favor de la parte demandada, **ALEJANDRO GIRALDO VALENCIA** con C.C. **16.266.895**, respecto los de los títulos que se muestran a continuación:

 **Banco Agrario de Colombia**
NIT. 800.037.800-8

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituci	Fecha de Pago	Valor
469030003031700	38434630	JULIA FLOR RAMIREZ MENDEZ	IMPRESO ENTREGADO	29/02/2024	NO APLICA	\$ 485.482,00
469030003039458	38434630	JULIA FLOR RAMIREZ MENDEZ	IMPRESO ENTREGADO	21/03/2024	NO APLICA	\$ 370.378,00
469030003039700	38434630	JULIA FLOR RAMIREZ MENDEZ	IMPRESO ENTREGADO	21/03/2024	NO APLICA	\$ 485.482,00
Total Valor						\$ 1.341.342,00

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 27 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de abril de 2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c96c0af827fe7aea185aff2ff9916b0d71e239cc853b7c49cecffb84413adba**

Documento generado en 17/04/2024 11:32:32 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 2340
RAD. No. 008-2019-00075-00

Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Vistos el escrito que antecede presentado por la apoderada judicial de la parte demandante **GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P.**, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 inciso 4º del C.G.P., el Juzgado;

RESUELVE:

ACÉPTASE la renuncia al poder conferido por la parte demandante, al abogado **JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA**, identificado con **C.C. No. 91.012.860** y portador de la **T.P. No. 74.502** del **C.S. de la J.**, como apoderado judicial de **GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P.**

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 27** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de abril de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7cac7caf9eeefcf199c645645e05e4abafc62a39b9ff9b303b7dba8792b3ee0**

Documento generado en 17/04/2024 11:32:32 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2341

RAD. No. 008-2019-00075-00

Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al **oficio 4081** de fecha **21 de junio de 2023**, allegadas al Despacho por **BANCO BANCAMÍA S.A.**
PÓNGANSE en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 27** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de abril de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89bbcf863e862f265289c970bfa3f5dc45e2352228910d7b61234c0a07f793a8**

Documento generado en 17/04/2024 11:32:32 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2376

RAD. No. 009-2015-00148-00

Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la comunicación allegada por el **BANCO ITAÚ**, así.

Reciban un cordial saludo de Banco Itaú Colombia S.A., en respuesta al oficio en mención, nos permitimos informarle que, verificados nuestros registros de cuentas de ahorro, corriente y CDT hemos encontrado lo siguiente:

La(s) persona(s) relacionada(s) a continuación presenta(n) vínculos con nuestra entidad, por lo tanto, la medida de embargo ha sido registrada sobre los depósitos financieros de nuestro cliente:

Identificación	Nombre
34553581	MARIA CONSUELO GHITIS CASTRILLON

NOTA: Le recordamos que Banco Itaú Colombia S.A. ha dispuesto el correo **embargos.coordinacion@itau.co** para recibir la notificación de órdenes de embargo y desembargo que sean emitidas.

Esperamos en estos términos, haber atendido satisfactoriamente su requerimiento.

PÓNGANSE en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 27 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de abril de 2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a486221c8c5fa5626b62c78be8d46e6f272460e8a600f7da8c977e2e58f14c37**

Documento generado en 17/04/2024 11:32:33 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2342
RAD. No. 009-2018-00769-00

Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al **auto (S) No. 1925** de fecha **22 de marzo de 2024**, allegadas al Despacho por la **EPS S.O.S SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A. S.O.S.**, en la informa “(...) Dando respuesta a la solicitud, mediante auto No. 1925 del día 22 de marzo 2024, en la que solicitan información correspondiente de la Señora MARIA FERNANDA REBOLLEDO BARRETO CC No. 66.922.468, nos permitimos indicar que al verificar la base de datos se encuentra activo como cotizante por el régimen contributivo con fin de Vigencia al 9999/12/31. Registra dirección e domicilio CL 63 NORTE 3E 60 UNIDAD Vipasa en Cali - Valle del Cauca. Empleador JERONIMO MARTINS COLOMBIA SAS NIT 900480569 dirección CL 100 7 33 TO 1 P 11 en Bogotá D.C., correo electrónico adriana.olarte@jeronimo-martins.co. (...)”.
PÓNGANSE en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 27 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de abril de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96a9b69951d2f3d3e75fcf7d18019ecfae158232fd4b0691c68277c1b44e6b35**

Documento generado en 17/04/2024 11:32:34 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 2343

RAD. No. 009-2019-00538-00

ACUMULADA

(Este auto hace las veces de oficio No. 2343, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Ejecutivo para la efectividad de la garantía real
Demandante: Scotiabank Colpatria S.A. Nit. 860.034.594-1
Demandado: Luis Fernando Cardona Vargas C.C. No 4.547.584
Radicación: 76001-4003-009-2019-00538-00

Revisado el memorial de “solicitud aclarar auto”, allegado por la apoderada de la entidad demandante **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, abogada **ILSE POSADA GORDON**, en relación al **auto No. (I) 1878** calendado el **22 de marzo de 2024**, proferido por este Despacho, en el que se admitió la acumulación de la demanda y se libró el mandamiento de pago; solicita la togada “(...) *Aclarar el numeral SEGUNDO punto 2, de la siguiente manera: Por los intereses moratorios causados desde el día de la presentación de la demanda (15 de enero de 2024) hasta el pago total de la obligación. (...)*”, revisado el expediente se evidencia que en numeral 2., del ordinal SEGUNDO, la fecha de la presentación de la demanda desde la cual se cobran los intereses moratorios quedo en el auto citado, desde el “15 de enero del 2023”, siendo lo correcto “**15 de enero del 2024**”; por lo anterior y de conformidad con el Art. 286 del C.G.P, este Estrado Judicial, se dispone a corregir para todos sus efectos, en el **auto No. (I) 1878** calendado el **22 de marzo de 2024**, proferido por este Despacho, la fecha desde la que se causan de los intereses moratorios, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. – **CORRÍJASE** para todos sus efectos, en los ordinal **SEGUNDO numeral 2.** del **auto No. (I) 1878** calendado el **22 de marzo de 2024**, proferido por este Despacho, en el sentido de indicar que la fecha de la presentación de la demanda desde la cual se cobran los intereses moratorios se precisó erróneamente el “15 de enero del 2023”, siendo lo correcto “**15 de enero del 2024**”, en consecuencia, el ordinal SEGUNDO numeral 2., del

auto citado quedarían de la siguiente manera:

2. Por los intereses moratorios causados desde el **15 de enero del 2024** hasta el pago total de la obligación.

El Despacho deberá dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a la autoridad relacionada en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

SEGUNDO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA** librar el oficio correspondiente y remitirlo a la entidad; con copia al correo electrónico iposada@posadaasesores.com. Advirtiendo que en caso de **actualización o reproducción** del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 27** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de abril de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2545a9376d5b4867d701318b6ebe6205a7b4d47cd44d9c4cf0c13edd54f6b3b6**

Documento generado en 17/04/2024 11:32:34 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME. – A Despacho del señor Juez, informándole que en el auto de la liquidación del crédito, se omitió incluir las cuotas ordenadas en el mandamiento de pago, así como los intereses de plazo. Sírvase proveer.

JUAN PABLO ESPAÑA CHAMORRO.

Oficial Mayor

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2315

RAD.: No. 009-2021-00628-00

Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe que antecede, y de la revisión del expediente, se evidencia que, si bien es cierto, mediante **auto No. 6129 de 13 de septiembre de 2023**, el Despacho modifica el crédito presentado por la parte demandante **Banco Agrario de Colombia S.A.**, en esa oportunidad se omitió incluir en el crédito los capitales por concepto de las cuotas adeudadas, como los intereses corrientes ordenados; por lo tanto, y realizado el control de legalidad, con el ánimo de conocer el valor real de la obligación, el Despacho habrá que apretarse de los efectos de la citada providencia, y en su lugar se corra traslado del crédito presentado por la parte demandante principal, obrante en el archivo 45 del expediente digital.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – **DEJAR SIN EFECTO** el **auto No. 6129 de 13 de septiembre de 2023**, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. – **ORDÉNASE** a la **SECRETARÍA**, correr traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte actora, y que obra en archivo 45 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 27** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **18 de abril de 2024**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91668b9fdc1144c0e1f5efbb22854a7ac6274a381195aef3f323e2f62b36391f**

Documento generado en 17/04/2024 11:32:34 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 2344
RAD. No. 010-2016-00411-00

Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ACEPTAR la sustitución de poder que hace el abogado **JOSÉ IVÁN SUÁREZ ESCAMILLA**, quien se identifica con **C.C. No. 91.012.860** y **T.P. No. 74.502** del **C.S. de la J.**, quien actúa como apoderado, de la parte demandante **GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P.**, a favor de la abogada **ANGÉLICA MARÍA SÁNCHEZ QUIROGA**, quien se identifica con **C.C. No. 1.144.169.259** y **T.P. No. 267.824** del **C.S. de la J.**, de conformidad con el artículo 74 inciso 2º del C.G.P.

SEGUNDO. – RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada **ANGÉLICA MARÍA SÁNCHEZ QUIROGA**, quien se identifica con **C.C. No. 1.144.169.259** y **T.P. No. 267.824** del **C.S. de la J.**, para los fines y con las facultades conferidas en los términos del mandato inicial.

TERCERO. – ORDÉNASELE a la **SECRETARÍA REMITIR** al apoderado de la parte demandante, el **LINK** de acceso al expediente de la referencia, y se envíe al correo electrónico juridico@colcobranzasnacionales.com, o en su defecto, se le agende cita para revisión del mismo.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 27** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de abril de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e99fea0c63fb7d9da6d5aa183f3fd83697f891f3333249e011b0d9db896a39fc**

Documento generado en 17/04/2024 11:32:34 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2316

RAD.: No. 010-2017-00486-00

Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el escrito remitido por el **CENTRO DE CONCILIACIÓN ASOPROPAZ**, en el que informan el inicio del procedimiento de insolvencia de persona natural no comerciante de la ejecutada, y teniendo en cuenta el artículo 545 del Código General del Proceso, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – SUSPÉNDASE el proceso ejecutivo adelantado en contra de la demandada **LEYDY JOHANNA FERNANDEZ VALENCIA** con C.C. **31.710.592** en virtud del inicio del procedimiento de insolvencia de persona natural no comerciante adelantado en el **CENTRO DE CONCILIACIÓN ASOPROPAZ**, y aceptado desde el **10 de abril de 2024.**

SEGUNDO. – CONTINUESE la ejecución en contra del demandado **JOSÉ ONOFRE FERNÁNDEZ**

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 27** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **18 de abril de 2024**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **acf1bf4a916cef418cae2925d8a2b3ed420d3ea0277770dabaf93f702e0c79b5**

Documento generado en 17/04/2024 11:32:15 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 2345
RAD. No. 011-2009-01462-00

(Este auto hace las veces de oficio No. 2345, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Ejecutivo
Demandante: Banco Davivienda S.A. NIT. 860.034.313-7
Demandado: Jaime Arias Benítez C.C. 15.899.978
Radicación: 76001-4003-011-2009-01462-00

Vistos el escrito que antecede allegado por el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**, bajo el proceso con radicado No **760014003-034-2021-00859-00**, en donde se solicitan el embargo de los **REMANENETES** en el presente proceso, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – OFÍCIESE por SECRETARÍA al **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**, informándole que el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a **DESEMBARGAR** y los **REMANENTES** producto de lo ya embargado, en el proceso distinguido con radicación **76001-4003-011-2009-01462-00**, en el que actúan como parte demandante, **BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT. 860.034.313-7** y como demandado **JAIME ARIAS BENÍTEZ C.C. 15.899.978**, solicitados mediante **auto (I) No. 2073 de 3 de abril de 2024, SI SURTE EFECTOS**, por ser la primera comunicación que en tal sentido se recibe dentro del presente proceso. Lo anterior, para que obre y conste en el proceso radicado bajo el **No. 76001-4003-034-2021-00859-00**.

El Despacho anteriormente mencionado, deberá dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para

dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a la entidad relacionada en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

SEGUNDO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, **REMITA** la comunicación correspondiente a través de correo electrónico. Advirtiéndole que en caso de **actualización o reproducción** de la misma por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 27** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de abril de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9dcd325a732bfb6ff5f7141cfa99fd6bc64191230c347b57c254a67de0e232**

Documento generado en 17/04/2024 11:32:15 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 2346
RAD. No. 012-2018-00352-00

Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ACEPTAR la sustitución de poder que hace el abogado **JOSÉ IVÁN SUÁREZ ESCAMILLA**, quien se identifica con **C.C. No. 91.012.860** y **T.P. No. 74.502** del **C.S. de la J.**, quien actúa como apoderado, de la parte demandante **GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P.**, a favor de la abogada **ANGÉLICA MARÍA SÁNCHEZ QUIROGA**, quien se identifica con **C.C. No. 1.144.169.259** y **T.P. No. 267.824** del **C.S. de la J.**, de conformidad con el artículo 74 inciso 2º del C.G.P.

SEGUNDO. – RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada **ANGÉLICA MARÍA SÁNCHEZ QUIROGA**, quien se identifica con **C.C. No. 1.144.169.259** y **T.P. No. 267.824** del **C.S. de la J.**, para los fines y con las facultades conferidas en los términos del mandato inicial.

TERCERO. – ORDÉNASELE a la **SECRETARÍA REMITIR** al apoderado de la parte demandante, el **LINK** de acceso al expediente de la referencia, y se envíe al correo electrónico juridico@colcobranzasnacionales.com, o en su defecto, se le agende cita para revisión del mismo.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 27** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de abril de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **246415c4578e8b1f4233c5036f0b67de1ac6416d385bd5d1c7b79203fda4989f**

Documento generado en 17/04/2024 11:32:15 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2377
RAD. No. 012-2022-00037-00

Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la comunicación allegada por el pagador **COMCEL**, así.

Por medio de la presente me permito dar respuesta a su derecho de petición de la referencia y de acuerdo a la normatividad vigente, manifestándole e informando que, los señores FABIAN ANDRES OLIVEROS CASTAÑEDA CC: 1114883865 JHOAN STIVEN CASTAÑEDA MOLANO CC: 1144202069 no son ni han sido colaboradores de Comcel. Dar respuesta al juzgado.

De esta forma damos respuesta de fondo a su petición.

PÓNGANSE en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 27** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18 de abril de 2024**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc2b95ddac866789b454ef3070261cebbda35883ce789cd9080d8aefd77bfd40**

Documento generado en 17/04/2024 11:32:16 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 2347
RAD. No. 013-2009-00582-00

Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

AGREGAR para que obre y conste en el expediente, el memorial allegado por la abogada **ALMA CIELO STERLING ACOSTA**, en el que informa “(...) *respetuosamente manifiesto que no me encuentro impedido, para ejercer el cargo asignado y en consecuencia **ACEPTO** el mismo, el que ejerceré con lealtad y buena fe (...)*”. **PÓNGASE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 27** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de abril de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2db7b05d55e7d2adbdbd23fdaef37e07d58c2970117ffd254f0284f42e07699f9**

Documento generado en 17/04/2024 11:32:16 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 2348
RAD. No. 013-2019-00899-00

Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al **oficio No. 1933** de fecha **22 de marzo de 2024**, allegadas al Despacho por el **BANCO NU COLOMBIA S.A., BANCO W S.A. PÓNGANSE** en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 27** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de abril de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e0b58f770d6df9346cb5feef23376af3953e29231a8ecc7a073fb0185884983**

Documento generado en 17/04/2024 11:32:16 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2378

RAD. No. 013-2021-00265-00

Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la constancia de remisión del proceso a la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 27 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de abril de 2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a84ad698968fba12f2dcf99eb9dee463819bfb55b2c6e3019f46ce31a734ec6**

Documento generado en 17/04/2024 11:32:16 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2379

RAD.: No. 013-2023-00321-00

Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a los memoriales allegados se tiene que, frente a la solicitud de correr traslado al avalúo catastral del bien inmueble objeto de litigio, de conformidad a lo establecido en el art 444 del C.G.P., este Despacho le correrá el respectivo traslado, toda vez que, es procedente.

Ahora bien, respecto a la respuesta allegada por el **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA**, la misma se glosará y pondrá en conocimiento de las partes.

RESUELVE:

PRIMERO. – CÓRRASE traslado a la parte demandada del avalúo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **370-480372**, por la suma de **\$82.950.000.00 M/Cte.**, por el termino de **tres (3) días**, de conformidad con lo dispuesto en el Art 444 del CGP.

SEGUNDO. – AGREGAR para que conste la respuesta allegada por el **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA**, así.

La Subdirección de Catastro Distrital en atención a la solicitud radicada bajo el No. 202441210100029362 del 09 de febrero de 2024, donde indica "(...) OFICIESE al DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI-SUBDIRECCIÓN DE CATASTRO, a fin de que, a costa de la parte interesada, se expida la certificación del avalúo catastral del bien inmueble identificado con el folio de M.I. No. 370-480372 de propiedad de las demandadas YOLANDA JARAMILLO SUAREZ C.C. No. 66.754.248 y DIANA MARCELA JARAMILLO SUAREZ C.C. No. 38.683.720. (...)", da respuesta en los siguientes términos:

Con el fin de expedir el certificado catastral con anexo 1, que incluye título y avalúo de la vigencia actual, es necesario que previamente la parte interesada realice el respectivo pago de conformidad con lo establecido en la Resolución 4131.050.21.2100 del 3 de junio de 2021, corregida mediante Resolución 4131.050.21.2272 del 15 de junio de 2021 "Por medio de la cual se reajustan los valores de venta de los derechos por servicios catastrales que produce y comercializa la Subdirección de Catastro del Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial, y de Servicios de Santiago de Cali para el año 2021", la cual establece un valor por cada certificado de \$ 18.300 más estampillas (parágrafo 1 del artículo 11) pro desarrollo municipal por valor de \$ 1.900, pro cultura municipal por valor de \$ 2.800 y estampilla departamental para certificado por valor de \$ 10.900.

PÓNGASE en conocimiento de las partes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 27 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de abril de 2024

MARIA JIEMNA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47afb404135389c3d8dcd41c156da90d83fb2ff809bd42bca3d0bd644282b789**

Documento generado en 17/04/2024 11:32:17 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2380

RAD. No. 014-2019-00087-00

Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes la comunicación allegada por el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**, así:

PRIMERO: ACLARAR el auto No. 327 de fecha doce (12) de febrero de 2024 en el sentido de indicar que, el proceso ejecutivo sobre el que se pretende el embargo de los remanentes que por cualquier causa llegaren a quedarle a la demandada Sandra Viviana Ramos identificada con cedula de ciudadanía No. 66.989.612, cursa en el Juzgado 14 Civil Municipal de Cali, bajo radicación 76001400301420190008700, promovido por el Banco Itaú.

SEGUNDO: Remítase la presente providencia al Juzgado 14 Civil Municipal de Cali, a través del correo electrónico j14cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co para que acaten la orden judicial aquí dispuesta. Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 27 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de abril de 2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a5bf68d1a08e14e988d7037c8b61257bb86e9eb55040fbf6c5c576152c30a60**

Documento generado en 17/04/2024 11:32:17 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 2349

RAD. No. 014-2019-00989-00

(Este auto hace las veces de oficio No. 2349, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Ejecutivo Singular

Demandante: Clic Marketing S.A.S. NIT 900.766.903-8

Demandado: Sistemas Expertos en Salud Latinoamerica S.E.S. S.A.S. Nit. No. 900.616.023-9

Radicación: 76001-4003-014-2019-00989-00

Revisado la respuesta que antecede allegada por el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI VALLE DEL CAUCA**, en la que da contestación al **auto (I) No. 1570 de 18 de marzo de 2024**, proferido por este Despacho Judicial, e informa "(...) *Se devuelve la comunicaciones, como quiera que no corresponde al juzgado 04 sino al Juzgado 06 Civil Municipal de Ejecución (...)*", haciendo referencia al proceso bajo radicado **020-2019-01088**, revisado el expediente, se evidencia que en el ordinal SEGUNDO del **auto (I) No. 1570 de 18 de marzo de 2024**, proferido por este Despacho Judicial, se ofició al **JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI** informado respecto a la solicitud de remanentes que hace ese Juzgado, solicitados mediante **oficio CND/004/0271/2024 de 19 de febrero de 2024** bajo el radicado **No. 76 001 4003 013 2019 00856 00**, y realiza la devolución de la comunicación, en la que se le informa que la solicitud de remanentes no surtió efectos, adicional a lo anterior, se le informa el proceso respecto al cual los remanentes si surtieron efecto, que corresponde al proceso bajo radicado **020-2019-01088**, por lo anterior y para evitar futuras confusiones este Despacho se reitera en la respuesta dada en el **auto (I) No. 1570**, en la que se le comunica que la solicitud del embargo de remanentes **"NO SURTIÓ EFECTOS"**, toda vez que existe un embargo previo, así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. – OFÍCIESE por SECRETARÍA al **JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, informándole que el embargo de remanentes solicitado dentro del presente proceso con radicación **No. 76001-4003-014-2019-00989-00**,

mediante **oficio No. CND/004/0271/2024 de 19 de febrero de 2024, NO SURTE EFECTO ALGUNO**; toda vez que dentro del mismo ya se recibió comunicación previa en tal sentido, proveniente del **JUZGADO 06 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN (Juzgado 20 Civil Municipal – origen)**, bajo el proceso con radicado **020-2019-1088-00**. Lo anterior, para que obre y conste dentro del proceso radicado bajo el **No. 76 001 4003 013 2019 00856 00**.

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a la autoridad relacionada en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

SEGUNDO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA** librar el oficio correspondiente y remitirlo a la Oficina Judicial. Advirtiéndole que en caso de **actualización o reproducción** del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 27** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de abril de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93a9bc6b4a0bb6443c3ccf9cb93b149ea4951d47002e28d76eadc5f7b73f0340**

Documento generado en 17/04/2024 11:32:17 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 2350
RAD. No. 014-2020-00148-00

Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

AGREGAR y **PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte actora para los fines pertinentes, el informe allegado por la entidad secuestre, sociedad **CONSTRUCTORA E INTERVENTORIA LOS SAMANES S.A.S.**, en el que comunica “(...) *que, el día 05 DE ABRIL DE 2024, se llevó a cabo diligencia de Secuestro de conformidad con el artículo 595 del Código General del Proceso, por parte del Juzgado treinta y siete (37) Civil Municipal de Cali, del bien inmueble ubicado en la AVENIDA 9A NORTE 25-N-32 GARAJE 6 EDIFICIO MARIANA, de la ciudad de Santiago de Cali. Actualmente, el inmueble se encuentra ocupado, por el demandado, según información suministrada por el Señor Jorge Sioufi, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.618.029, en calidad de padre del demandado y quien, de manera voluntaria permitió el ingreso al parqueadero a los funcionarios para realizar la respectiva diligencia. (...)*”.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 27 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de abril de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7acedf34ba3df5df4bc119a926acf1a4752719536fcee1d0d54c529e6e7dbac**

Documento generado en 17/04/2024 11:32:18 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 2381

RAD. No. 014-2020-00502-00

Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el escrito anterior, se tiene que, la abogada **DIANA MARÍA VIVAS MÉNDEZ**, en representación de **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC**, allega memorial solicitando la acumulación de demanda en contra de la deudora **LILIANY CARMONA RESTREPO**, para lo cual solicita se libre mandamiento de pago en su contra.

Consecuente con lo anterior, y del estudio del escrito de acumulación se evidencia que la misma reúne las exigencias del artículo 463 del Código General del Proceso, así como lo dispuesto en la ley 2213 de 2022, por lo tanto, se ordenará librar el mandamiento de pago solicitado, como quiera que las pretensiones se derivan de un título que cumple con los requisitos contenidos en el artículo 422 de la misma obra procesal; bajo una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Finalmente, la parte demandante solicita se decrete el embargo del treinta por ciento (**30%**) del dinero devengado, de la demandada señora **Liliany Carmona Restrepo**, identificada con **C.C. No. 42.889.761**, como trabajadora de la **Gobernación del Valle del Cauca**, es necesario comunicarle a la abogada demandante que, en lo que respecta a esta medida, y como quiera que vira respecto de la excepción del artículo 344 del Código Sustantivo del Trabajo, y artículo 134 de la ley 100 de 1993, la entidad demandante deberá demostrar que la demandada se encuentra afiliada a la **Cooperativa Multiactiva Asociados de Occidente COOP-ASOCC**. Lo anterior en virtud del concepto emitido por la Superintendencia de Economía Solidaria a través de la Circular Externa 007 del 27 de octubre de 2001, en el que se estableció que:

“resulta indispensable que la cooperativa demandante que pretenda hacer efectiva a través de un proceso ante la justicia ordinaria medidas cautelares como la de embargo de pensiones hasta el monto máximo permitido por la ley, acredite la calidad de asociado del deudor, así como, desde luego, la de ser una cooperativa legalmente constituida, debidamente registrada en la cámara de comercio de su domicilio principal.”

Por lo anterior y previo a decretar la medida solicitada se requerirá a la apoderada judicial de la parte demandante, abogada **Diana María Vivas Méndez**, para que acredite por los medios más idóneos, la calidad de asociada de la deudora, en consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ADMITASE la acumulación de la presente demanda ejecutiva.

SEGUNDO. – ORDENAR a la señora **LILIANY CARMONA RESTREPO**, pagar a favor de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC**, dentro de los **cinco (5)** días siguientes a la notificación del presente proveído las siguientes sumas de dinero:

- A.** Por concepto de capital la suma de **VEINTISÉIS MILLONES DE PESOS (\$26.000.000,00 M/Cte.)**, contenido en la letra de cambio No. IDR 001 adjunta a la demanda.
- B.** Por concepto de intereses moratorios a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera, desde el **doce (12) de marzo de 2024** hasta que se cancele el total de la obligación los cuales se estiman en la suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL PESOS (\$ 261.000 M/Cte.)**
- C.** Por concepto de intereses de plazo a la tasa máxima legal autorizada, desde el **once (11) de enero de 2023** hasta la fecha de vencimiento siendo el **once (11) de marzo de 2024** los cuales se estiman en la suma de **OCHO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS PESOS (\$8.232.000,00 M/Cte)**

TERCERO. – Sobre las costas, se liquidarán en su momento procesal oportuno.

CUARTO. – SUSPENDER el pago a los acreedores del deudor conforme al Art. 463 del C.G.P.

QUINTO. – EMPLAZAR a todos los terceros que tengan créditos con títulos de ejecución contra la señora **LILIANY CARMONA RESTREPO** para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de demandas dentro de los **cinco (5)** días siguientes a la expiración del término del emplazamiento efectuado en la forma prevista en el artículo 10° de la ley 2213 del 2022.

SEXTO. – NIEGASE ordenar la medida previa, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEPTIMO. – RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada **DIANA MARIA VIVAS MENDEZ**, con **C.C. 31.711.912** y **TP No. 340.382** del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro del proceso conforme al poder otorgado por la parte **DEMANDANTE**.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 27 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 18 de abril de 2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0704f9802559561b14d3b1a6bc6529eddb358e5e66a260c1e9ba05c7a8c69dda**

Documento generado en 17/04/2024 11:32:18 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 2382

RAD. No. 014-2022-00823-00

Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Solicita el apoderado de **SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.**, la acumulación de demanda en contra de la deudora **MARLENE SEGURA PRADO Y LA SOCIEDAD TC QUIMICOS S.A.S.**, para lo cual solicita se libre mandamiento de pago en su contra.

Sin embargo, revisada la acumulación de demanda presentada, por la cual se intenta el cobro de los cánones de arrendamiento y cuotas de administración que se desprenden del contrato de arrendamiento, observa el Despacho que el libelo carece del contrato de arrendamiento del asegurado.

En este orden de ideas, habrá que declararse inadmisibile la presente demanda acumulada, para lo cual se le concederá a la parte demandante el término de **cinco (5) días**, para que la corrija, so pena de rechazo, de conformidad con lo dispuesto en el **artículo 90 del C.G.P.**

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. – Inadmitir la presente demandada acumulada.

SEGUNDO. – Conceder el término de **cinco (5) días**, para que subsane la acumulación de la demanda, con forme a la parte motiva de esta providencia.

TERCERO. – **RECONOCER** personería amplia y suficiente al abogado **MAURICIO BERON VALLEJO**, con **C.C. 16.705.098** y **TP No. 47.864** del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro del proceso conforme al poder otorgado por la parte **DEMANDANTE**

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 27 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de abril de 2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d27e80a73f71f2566d890dd8a3960025f7457cef28f5bc5bf4132e27ef464cb**

Documento generado en 17/04/2024 11:32:19 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2317

RAD.: No. 015-2014-00650-00

Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Solicita la apoderada demandada, el reporte de los títulos judiciales que obren por cuenta de este asunto, producto de las medidas cautelares decretadas; sin embargo, es preciso manifestar que, si bien se cuenta con el **Portal del Banco Agrario**, esta es una herramienta de consulta interna facilitada por la entidad para la consulta interna de la **Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali**, advirtiendo igualmente que la plataforma es del banco y el convenio es para la operación interna, por lo tanto, deberá la parte interesada dirigirse directamente a la entidad, quien tiene el servicio solicitado a disposición de sus usuarios.

Por otra parte, se dispondrá que por secretaria se le remita el enlace del expediente a la memorialista, para que revise y extraiga la información que requiere, manifestando de manera expresa las entidades a las cuales solicita requerir.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – NIÉGASE la solicitud que realiza la apoderada demandante, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO. – POR SECRETARIA, póngase a disposición de la mandataria judicial de la parte demandante el presente proceso ejecutivo para las revisiones que considere pertinentes. No obstante, indíquesele a la apoderada que, si desea solicitar cita para la revisión del expediente o él envió del link para la revisión, debe elevar la solicitud al correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co mismo que ha sido destinado para atender las solicitudes que se alleguen en tal sentido para los expedientes que cursen en este Despacho Judicial.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 27 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 18 de abril de 2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec64cd378609093d5721af12e67aa84c3d777703caf35c7e89d7387e197c44fb**

Documento generado en 17/04/2024 11:32:19 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2383

RAD.: No. 016-2021-00208-00

Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En escrito ante antecede, el apoderado demandante solicita se fije fecha de remate, sin embargo, del estudio del plenario se desprende que el avalúo del bien objeto de litigio, data de hace más de un año, por lo que se hace necesario actualizar el mismo al tenor de lo dispuesto en el art 457 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

NIEGASE la petición de fijar fecha de remate, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 27 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 18 de abril de 2024

MARIA JIEMENA LARGO RAMRIEZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b0e0e86f0948c2e2d3ceb9c863d7f13f6c11483ec2c45cac4088c5e92583083**

Documento generado en 17/04/2024 11:32:19 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME. – A Despacho del señor Juez, informándole que en el presente asunto existe subrogación parcial del crédito y cesión, sin que se hayan tenido en cuenta. Sírvase proveer.

JUAN PABLO ESPAÑA CHAMORRO.

Oficial Mayor

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2318

RAD.: No. 017-2021-00824-00

Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe que antecede, y del estudio del expediente se tiene que si bien es cierto, la entidad demandante principal presento terminación por pago total de la obligación, no puede dejarse de lado que, se había presentado subrogación legal parcial del crédito, en los términos de los artículos 1666, 1668 núm. 3°, 1670 Inciso I, 2361 y 2395 del Código Civil, dentro del presente crédito, por valor total de **\$32.643.069,00 M/Cte.** a favor del **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.** (F.N.G.), correspondiente al **pagaré No. 7450087669**, base de la ejecución en el presente proceso. En consecuencia y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos establecidos en los artículos 1666, 1668 núm. 3°, 1670 Inciso I, 2361 y 2395 del código civil y demás normas concordantes habrá de aclararse el auto que decreto la terminación del proceso por pago total, decretando únicamente la terminación parcial del mismo, y se dejaran sin efecto los numerales que ordenaron el levantamiento de las cautelas decretadas y subsiguientes, y se aceptara la subrogación presentada.

Dejando por sentado lo anterior, la parte subrogataria parcial, **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.**, allega con fundamento en lo normado en los artículos 652 y 653 del Código de Comercio, cesión del crédito en favor de **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – CISA.**

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO. – **ACÉPTASE LA SUBROGACIÓN PARCIAL DEL CRÉDITO** al **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.** que ejecutivamente cobra **BANCOLOMBIA S.A.** contra **SARMIENTO ENTERPRISE SAS, ELSA LILIANA PEÑA VELASCO y DANIEL ANDRÉS SARMIENTO PEÑA**

SEGUNDO. – EN CONSECUENCIA, téngase por subrogado el crédito a favor del **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.** como acreedor hasta la suma de **\$32.643.069,00 M/Cte.**

TERCERO. – TIENESE en adelante como demandante a **BANCOLOMBIA S.A.** y al **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.** En virtud de la subrogación enunciada.

CUARTO. – ACÉPTESE la **CESIÓN DEL CRÉDITO** que ejecutivamente cobra **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.**, a favor de **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – CISA.**

QUINTO. – TÍENESE en consecuencia de lo anterior a la entidad **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – CISA.**, como **DEMANDANTE PARCIAL – CESIONARIA** – a fin de que la parte demandada se entienda con esta respecto al pago de la obligación.

SEXTO. – NOTIFÍQUESE a la parte demandada del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO**, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

SÉPTIMO. – REQUERIR a la cesionaria **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – CISA**, para que constituya apoderado judicial para su representación.

OCTAVO. – ACLARAR para todos sus efectos en punto primero del auto **No. 2048 de 3 de abril de 2024**, en el sentido de indicar que, la **TERMINACIÓN** decretada será **PARCIAL**, únicamente respecto del demandante principal **BANCOLOMBIA SA.**, contra **SARMIENTO ENTERPRISE SAS, ELSA LILIANA PEÑA VELASCO y DANIEL ANDRÉS SARMIENTO PEÑA**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.**

NOVENO. – DEJAR SIN EFECTO los demás puntos del auto No. 2048 de 3 de abril de 2024, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

DÉCIMO. – CONTINUE el embargo de las medidas, por cuenta de la ejecución subrogada que adelanta **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – CISA**, como cesionario

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 27** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **18 de abril de 2024**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d1d21d2863b9367729895f4d0340a7ec3585b6e868644b56b9ac1af1f8f6d95**

Documento generado en 17/04/2024 11:32:19 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2384

RAD. No. 018-2015-00394-00

Para efectos de medidas cautelares, y demás; este auto hace las veces de oficio No. 2384, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: EJECUTIVO
Demandante: Edificio El Granado-P.H. Nit. No. 805.017.977-5
Demandado: Eugenio Trujillo Villegas C.C No. 19.286.522
Radicación: 760014003-018-2015-00394-00

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – DECRÉTASE el embargo y retención de los dineros que tenga la parte demandada **EUGENIO TRUJILLO VILLEGAS**, identificado con la **CC No. 19.286.522** en CDT'S, créditos, Títulos Valores , cuentas fiduciarias que llegaren a depositar en las siguientes entidades: **ACCION FIDUCIARIA SA, ALIANZA FIDUCIARIA S.A., AMICORP COLOMBIA SAS, ASOCIACION DE FIDUCIARIAS, BBVA ASSET MANAGEMENT SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A., BGT PACTUAL SOCIEDAD FIDUCIARIA, CITIRUSY COLOMBIA S.A., CORREVAL S.A., CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA, BNP PARIBAS SECURITIES SERVICES SOCIEDAD, FIDUCIARIA S.A., FIDUCIARIA COLOMBIA S.A., FIDUCIARIA BOGOTA S.A, FIDUCIARIA CENTRAL S.A., FIDUCIARIA COLMENA S.A., FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A., FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A., FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A., FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A., FIDUCIARIA PETROLERA S.A., FIDUCIARIA POPULAR S.A., FIDUCIARIA S.A., FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., GESTION FIDUCIARIA S.A., HELM TRUST S.A. , ITAU FINANCIERA S.A., PATRIMONIOS AUTONOMOS FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A., RENTA 4 & GLOBAL FIDUCIARIA S.A., SERVITRUST GNB SUDAMERIS COLOMBIA S.A.,** limitando el embargo a la suma de **\$42.000.000.00 M/Cte.**, para que se tomen las medidas del caso y se ponga a disposición de este Despacho Judicial lo retenido, a través de la **CUENTA ÚNICA** de la Secretaría de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias **No. 760012041700**, dependencia **No. 760014303000** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, dentro de los **tres (3)** días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al **artículo 593 numeral 10º** del **C.G.P.**

Las entidades anteriormente mencionadas, deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, las entidades de destino comprobarán la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

SEGUNDO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, **REMITA** la comunicación a las entidades correspondientes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 27** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de abril de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e26a1b6bd3ea0e219c48e9955ff046fd9b99e4b9d037a64027333e09cc9e126**

Documento generado en 17/04/2024 11:32:20 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 2351
RAD. No. 018-2019-00154-00

Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Visto lo escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

NIÉGASE la renuncia del poder conferido por la parte demandante **BANCO AV VILLAS S.A.**, al abogado **ADRIANA ARGOTY BOTERO C.C. No. 29.110.099**, portador de la **T.P. No. 123.836** del **C.S. de la J.**, toda vez que, que no se realizo conforme a lo indicado en el Art 76 del CGP, que reza “(...) *La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido. (...)*”

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 27** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18 de abril de 2024**

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56b6897d06dc517a79a25a30896f38f6f466e143118c04ecef5accdbf5738c43**

Documento generado en 17/04/2024 11:32:20 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2319

RAD.: No. 018-2020-00058-00

Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a la solicitud de entrega de títulos, y del estudio del expediente se desprende que, la liquidación del crédito en este asunto se encuentra aprobada por la suma total de **\$5.995.564,00, M/Cte.**, al **20-11-23**, y a la fecha se ha ordenado el pago de títulos judiciales en la suma total de **\$2.762.579,00, M/Cte.**; por lo tanto, se ordenará la entrega de los depósitos judiciales que obran en la cuanta única de la oficina de ejecución por valor de **\$1.414.686,00, M/Cte.** a la parte actora.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, realizar la entrega de los depósitos judiciales por valor total de **\$1.414.686, M/Cte.**, a favor de la parte demandante, a través de su abogada, **LUZ MILENA TORRES BANGUERA** identificada con C.C. No. **31.388.389**, respecto los de los títulos que se muestran a continuación:

 **Banco Agrario de Colombia**
NIT. 600.037.000-8

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituci	Fecha de Pago	Valor
469030003023538	8050279595	COOPERATIVA VISION F	IMPRESO	07/02/2024	NO	\$ 471.562,00
		COOPERATIVA COOPVIFU	ENTREGADO		APLICA	
469030003031325	8050279595	COOPERATIVA VISION F	IMPRESO	28/02/2024	NO	\$ 471.562,00
		COOPERATIVA COOPVIFU	ENTREGADO		APLICA	
469030003045136	8050279595	COOPERATIVA VISION F	IMPRESO	09/04/2024	NO	\$ 471.562,00
		COOPERATIVA COOPVIFU	ENTREGADO		APLICA	
Total Valor						\$ 1.414.686,00

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 27** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18 de abril de 2024**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3cf107367842f94542f3dad4aed7a8fbd189f8f0c6edc238450f1a47314380a**

Documento generado en 17/04/2024 11:29:54 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2385

RAD. No. 018-2021-00343-00

Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la comunicación allegada por la **EPS SURA**, así.

Señor(a)

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ 2

Reciba un cordial saludo.

Adjunto a este correo encontrará respuesta al comunicado enviado por usted. Cualquier información adicional con gusto será atendida en las siguientes direcciones:

Ciudad:	Dirección
Medellín:	Cra 43A # 34- 95 CC. Almacentro local 259
Bogotá:	Cll 31 # 13 A - 51 Local 17 -18 y 19 Panorama
Cali:	Cll 64 Norte # 5B- 146 Centro Empresa locales 44, 45, 46
Bucaramanga:	Cll 45 # 27 A - 63 Edificio Prestigio Plaza
Barranquilla:	Cll 82 # 51B - 64
Cartagena:	Cll 32 No 20 - 118 Centro Comercial Omni Plaza Local 105

PÓNGANSE en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 27 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de abril de 2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4aa8ce33b5643d0d73927ee8380e43d2e17382106bbe00ddcf48cd57a0448447**

Documento generado en 17/04/2024 11:29:55 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2386

RAD. No. 019-2014-00662-00

Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la comunicación allegada por el **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**, así.

SEGUNDO: Decrétase el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del (os) demandado(s), indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación se evidenció embargo de remanentes. Así las cosas, déjense a disposición del proceso ejecutivo con radicación 760014003-019-2014-00662-00 que cursa actualmente en el *Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali*, las siguientes medidas cautelares:

- a) *el oficio No.2268 del 08 de septiembre de 2014, que comunicó el embargo y secuestro previo de la quinta parte del salario que devenga la demandada SANDRA ALICIA PRADO OTERO con c.c. 34.561.909, como empleada de la POLICIA NACIONAL.*

PÓNGANSE en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 27** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de abril de 2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f1cbd379602f037d747554833c7d2c104e48ee472a8da45c81e93ac2a5a730b**

Documento generado en 17/04/2024 11:29:55 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 2352

RAD. No. 019-2021-00466-00

Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el **oficio No. 910** allegado al despacho por el **JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI**, en el proceso bajo radicado **76001 40 03 026 2023 01100 00**, en el que informa que "(...) *de conformidad con lo dispuesto por el Juzgado, mediante Auto de Terminación. No. 65 del 20 de marzo de 2024, se dio por terminado por pago total de la obligación, y en consecuencia, se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. En consecuencia, sírvase dejar sin ningún efecto nuestro oficio No. 2660 del 04 de diciembre de 2023, mediante el cual se ordenó el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los ya embargados, que le puedan quedar a la demandada Diana Patricia Quiñones Lasso, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.714.008 dentro del proceso bajo radicación No. 76001400301920210046600. (...)*", por lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – AGRÉGASE a los autos para que obre y conste en el expediente, el **oficio No. 910** allegado al despacho por el **JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI**, en el proceso bajo radicado **76001 40 03 026 2023 01100 00**. para los fines pertinentes.

SEGUNDO. – DEJAR SIN EFECTO el **oficio No. 2660** del **04 de diciembre de 2023**, proferido por el **JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI**, en el que se ordena el embargo de remanentes en el presente proceso, como quiera que informa que el proceso bajo **Rad.: 76-001-40-03-026-2023-01100-00**, fue terminado por pago total de la obligación.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 27** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de abril de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8397341aa3da5c22c0da3855b5c6bf5f9064f893fdc128a610d6a47d6c17ed76**

Documento generado en 17/04/2024 11:29:55 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2387
RAD. No. 021-2008-00402-00

Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el escrito que antecede, se tiene que, quien solicita la medida cautelar es el demandante señor **JUAN MANUEL SERNA ARISTIZABAL**, quien cuenta con apoderado judicial **DR. MAURICIO CAICEDO SALAZAR**, según **auto No. 1259** del **11/08/2016** librado por el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, visible a **folio No. 703** del cuaderno **No. 2**, quien ha realizado actuaciones procesales en nombre y representación de su mandante, por lo tanto, este Despacho negará la solicitud de medida cautelar y requerirá al demandante, con el fin de que aclare de manera expresa si está revocando el poder otorgado al abogado **MAURICIO CAICEDO SALAZAR**, y si es su decisión de actuar en nombre propio.

Así las cosas, el juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – NEGAR la solicitud de decretar la medida por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. – REQUERIR a la parte demandante, señor **JUAN MANUEL SERNA ARISTIZABAL** para que aclare si está revocando el poder otorgado al **DR. MAURICIO CAICEDO SALAZAR**, y, en consecuencia, actuará a nombre propio.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 27** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18 de abril de 2024**

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9363b95c9fb60e6ffb02116337f9e0828213da1e8935d5cf4c1359c40e2dddba**

Documento generado en 17/04/2024 11:29:56 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2320

RAD.: No. 021-2015-00686-00

Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

En escrito que antecede, el demandado, de forma directa, y pese a tener abogada para su representación, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo cual, presenta la liquidación del crédito; misma que se le impartirá el trámite pertinente; no obstante, es preciso manifestar que, al ser este un proceso de mínima cuantía, y se encuentra facultado el demandado para actuar en nombre propio, se revocará el poder otorgado a su abogada, pues bajo ningún óptica es dable que actúen de manera simultánea tanto poderdante, como apoderado.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARÍA**, correr traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte demandada, y que obra en archivo 14 del expediente digital.

SEGUNDO. – TENGASE por revocado el poder otorgado inicialmente a la abogada **JANETH ROCÍO LÓPEZ ROJAS**, como apoderada de la parte demandada, en virtud de la propia representación de la misma parte.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 27 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 18 de abril de 2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1630d68e0f97fe23dec95dc9f8d276ddd6dc6992cd92cc517cb7ca9b7635c38**

Documento generado en 17/04/2024 11:29:56 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 2353
RAD. No. 021-2019-00571-00

Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Visto lo escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

NIÉGASE la renuncia del poder conferido por la parte demandante **BANCO AV VILLAS S.A.**, al abogado **ADRIANA ARGOTY BOTERO C.C. No. 29.110.099**, portador de la **T.P. No. 123.836** del **C.S. de la J.**, toda vez que, que no se realizo conforme a lo indicado en el Art 76 del CGP, que reza “(...) *La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido. (...)*”

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 27** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de abril de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **632584974ab9ab5ca942df89910a7d213f7ecc2a4bb735287cf314d573473465**

Documento generado en 17/04/2024 11:29:56 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 2354

RAD. No. 022-2019-00162-00

ACUMULADA I

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 2354, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Ejecutivo

Demandante: Jaime Mazuera Lozano C.C. 79.260.462

Demandado: Héctor Situ Castillo C.C. 14.998.776

Radicación: 76001-4003-022-2019-00162-00

Visto el escrito que antecede, allegado por el demandante en el proceso acumulado, señor **SAMUEL CALLE SIERRA**, en el que solicita "(...) se fije secuestro del inmueble...**PREDIO EN LA CALLE 12 #24-78 y PREDIO EN LA CALLE 12 #24-78 VIVIENDA MULTIFAMILIAR-PROPIEDAD HORIZONTAL UNIDAD N 1 (APTO #101) (...)**", revisado el expediente, este Despacho evidencia que, en la carpeta de la demanda principal se ordenó la reproducción del **despacho comisorio No. 27 del 26 de junio de 2019** (visto a folio 19 del cdno 2 del expediente) con la diligencia de secuestro sobre los bienes inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria No. 08014727 y 080-121822, ubicados en la calle 12 No. 24-78 y calle 12 No. 24-78 Vivienda Multifamiliar P.H. Unidad No. 1Apto No. 101 de Santa Marta, dirigido a la ALCALDIA MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI, sin que a la fecha se evidencie gestión adelantada por la parte actora en la demanda principal, del trámite de la diligencia referida, por lo anterior, el Despacho librara nuevamente el Despacho Comisorio con la diligencia de secuestro a los juzgados civiles municipales de reparto de Santa Marta, para su trámite, por lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ORDENAR EL SECUESTRO de los derechos de propiedad que pueda tener la parte demandada señor **HECTOR SITU CASTILLO C.C. 14.998.776**, sobre los bienes inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria **No. 08014727 y 080-121822**, ubicados en la **calle 12 No. 24-78 y calle 12 No. 24-78 Vivienda Multifamiliar P.H. Unidad No.**

1Apto No. 101 de Santa Marta, de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SANTA MARTA.

SEGUNDO. – COMISIONÉSE a los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE SANTA MARTA (reparto)**, para que direccionen al funcionario que dentro de sus facultades designe, para la realización de la diligencia de **SECUESTRO** de los derechos de propiedad que pueda tener la parte demandada señor **HECTOR SITU CASTILLO C.C. 14.998.776**, sobre los bienes inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria **No. 08014727** y **080-121822**, ubicados en la calle 12 No. 24-78 y calle 12 No. 24-78 Vivienda Multifamiliar P.H. Unidad No. 1Apto No. 101 de Santa Marta, de la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SANTA MARTA.**

TERCERO. – POR SECRETARIA libérese el respectivo **DESPACHO COMISORIO** con los insertos del caso, facultando al comisionado para nombrar, posesionar o reemplazar al secuestre y fijarle honorarios en caso necesario. La parte interesada gestionará lo pertinente al trámite y aportará copias y demás información útil para el éxito de la comisión.

CUARTO. – ORDENASE a **SECRETARÍA** remitir al correo electrónico de la parte interesada, a saber: samuel.calle1989@gmail.com, el despacho comisorio anteriormente señalado.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 27** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de abril de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c16b9d60620b366ca79b23e25a35543e3dd74d8eaa31f96640be711fac396bba**

Documento generado en 17/04/2024 11:29:56 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 2355

RAD. No. 022-2019-00374-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 2355, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Ejecutivo Singular

Demandante: Central de Inversiones S.A. Nit. No. 860.042.945-5

Demandado: Andrea Melissa Perdomo Sáenz C.C. No. 67.040.582
Javier García Ríos C.C. No. 1.059.062.659

Radicación: 76001-4003-022-2019-00374-00

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – DECRÉTASE el embargo y retención de los dineros que se encuentren a nombre de los demandados, **ANDREA MELISSA PERDOMO SÁENZ C.C. No. 67.040.582** y **JAVIER GARCÍA RÍOS C.C. No. 1.059.062.659**, en las siguientes entidades financieras, **BANCO UNIÓN – GIROS Y FINANZAS**, limitando el embargo a la suma de **\$26.000.000.00 M/Cte.**, para que se tomen las medidas del caso y se ponga a disposición de este despacho judicial lo retenido, a través de la **CUENTA ÚNICA** de la Secretaría de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias **No. 760012041700**, dependencia **No. 760014303000** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10º del C.G.P.

Las entidades anteriormente mencionadas, deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo 11º de la **Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales

se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, las entidades de destino comprobarán la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

SEGUNDO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, **REMITA** las comunicaciones a las entidades correspondientes a través de los correos electrónicos, con copia al correo luzurregocg@hotmail.com. Advirtiéndole que en caso de **actualización o reproducción** de los mismos por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 27** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de abril de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd1f5b27ae6bbe93792db40d1c37c9dda7282d457ae3bce03a936cefb496b1**

Documento generado en 17/04/2024 11:29:57 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 2356
RAD. No. 023-2019-00155-00

Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Vistos el escrito que antecede presentado por la apoderada judicial de la parte demandante **GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P.**, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 inciso 4º del C.G.P., el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al **oficio No. 4090** de fecha **21 de junio de 2023**, allegadas al Despacho por el **BANCO SERFINANZA, BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO PICHINCHA S.A., BANCO BANCAMÍA S.A.** **PÓNGANSE** en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

SEGUNDO. – ACÉPTASE la renuncia al poder conferido por la parte demandante, al abogado **JOSÉ IVÁN SUAREZ ESCAMILLA**, identificado con **C.C. No. 91.012.860** y portador de la **T.P. No. 74.502** del **C.S. de la J.**, como apoderado judicial de **GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P.**

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 27** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18 de abril de 2024**

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65511b134b5cfba04415194bfee14fb9476b58922b8a148ceeb12417e42eaa4c**

Documento generado en 17/04/2024 11:29:57 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 2357

RAD. No. 023-2019-00192-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 2357, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Referencia: Ejecutivo Singular
Demandante: Cresi SAS NIT. 900.576.847-8
Demandado: Alba Milena Toborda Sandoval C.C. 31.577.284
Radicación: 76001-4003-023-2019-00192-00

Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ACEPTAR la sustitución de poder que hace el abogado **CESAR AUGUSTO MONSALVE ANGARITA**, quien se identifica con **C.C. No. 94.540.879** y **T.P. No. 178.722** del **C.S. de la J.**, quien actúa como apoderado, de la parte demandante **CRESI SAS.**, a favor de la abogada **DIANA CATALINA OTERO GUZMAN**, quien se identifica con **C.C. No. 1.144.043.088** y **T.P. No. 342.847** del **C.S. de la J.**, de conformidad con el artículo 74 inciso 2º del C.G.P.

SEGUNDO. – RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada **DIANA CATALINA OTERO GUZMAN**, quien se identifica con **C.C. No. 1.144.043.088** y **T.P. No. 342.847** del **C.S. de la J.**, para los fines y con las facultades conferidas en los términos del mandato inicial.

TERCERO. – ORDÉNASELE a la **SECRETARÍA REMITIR** al apoderado de la parte demandante, el **LINK** de acceso al expediente de la referencia, y se envíe al correo electrónico juridico5@marthajmejia.com, o en su defecto, se le agende cita para revisión del mismo.

CUARTO. – DECRÉTESE el embargo y retención de los salarios, comisiones, honorarios, bonificaciones, retribuciones y demás emolumentos devengados o por devengar, que reciba y facture la demandada señora **ALBA MILENA TOBORDA SANDOVAL C.C. 31.577.284**, como empleada o través de contrato de trabajo fijo o indefinido, contrato de prestación de servicios o cualquier tipo o vínculo de la empresa **REMEO MEDICAL SERVICES S.A.S.**, identificada con **Nit No. 900.715.721**, correspondiente a la 1/5 parte del excedente del salario mínimo conforme a los artículos 154 y 155 del Código Sustantivo del Trabajo, sírvase señor juez mediante oficio, comunicar al pagador o empleador sobre la medida, previéndolo de consignar a órdenes del juzgado, a la cuenta de depósitos judiciales las sumas de dinero correspondiente.

QUINTO. – LIBRESE oficio a dicha entidad, limitando el embargo a la suma de **\$13.500.000.00 M/Cte.**, para que se tomen las medidas del caso y se ponga a disposición de este despacho judicial, a través de la **CUENTA ÚNICA** de la Secretaría de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias **No. 760012041700**, dependencia **No. 760014303000** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10º del C.G.P. Así mismo entéresele que se abstengan de efectuar la medida, si posee cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados por la Superintendencia Financiera.

La entidad anteriormente mencionada, deberá dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11º de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, las entidades de destino comprobarán la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

SEXTO. – ORDENASE a la **SECRETARIA** librar los oficios correspondientes y remitirlos a las entidades mencionadas con copia al correo electrónico juridico5@marthajmejia.com, advirtiendo que en caso de **actualización o reproducción** del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 27** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de abril de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a59c7596d3b0ec3fed707ec8b471697f9fc68eae2338810a722d5baa6c93087**

Documento generado en 17/04/2024 11:29:57 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2388

RAD. No. 023-2022-00432-00

Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

AGREGAR para que conste la renuncia de poder allegada por la abogada **ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ**, como quiera que, sus representadas **BANCOLOMBIA S.A. y PATRIMONIO AUTONOMO CARTERA BANCOLOMBIA III-2**, ya no son parte del proceso de referencia, en virtud de la cesión en favor de **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA**.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 27** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de abril de 2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74d76c21f2e3912db1edd1fefeef1af520aa80deda9b5170d4fef7e7facc98f2**

Documento generado en 17/04/2024 11:29:57 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2321

RAD.: No. 024-2015-00831-00

Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

El apoderado demandante, solicita la entrega de títulos judiciales, sin embargo, es preciso manifestarle que, revisado el expediente, se evidencia que no obra liquidación del crédito en firme, luego entonces, conforme a lo establecido en el artículo 447 del C.G.P., no hay lugar disponer la entrega de títulos judiciales requerida.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

NEGAR la entrega de títulos judiciales a la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 27** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18 de abril de 2024**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **943459264c498cb5f2fae61a3b8b90d6fbd6544a53343fae2088615c15a53d5c**

Documento generado en 17/04/2024 11:29:58 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 2322

RAD. No. 024-2019-00788-00

Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Solicita el apoderado demandante el pago de títulos que obren por cuenta de este asunto, y como quiera que obra liquidación del crédito aprobada en la suma de **\$8.629.738,00 M/Cte.** al **23-02-2021**, y a la fecha se ha ordenado el pago de títulos judiciales por valor total de **\$700.264,00 M/Cte.**, por lo tanto, se ordenará la entrega de los depósitos judiciales que obran en la cuanta única de la oficina de ejecución por valor de **\$3.598.739,00 M/Cte.** a la parte actora.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, realizar la entrega de los depósitos judiciales por valor total de **\$3.598.739,00 M/Cte.**, a favor de la parte demandante, **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES Y TECNOLOGICOS – COOPTECPOL** con NIT. **No. 900245111-6**, respecto de los títulos que se muestran a continuación:

 **Banco Agrario de Colombia**
NIT. 800.037.800-8

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituci	Fecha de Pago	Valor
469030002935963	9002451116	MULT COOPTECPOL COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	23/06/2023	NO APLICA	\$ 350.132,00
469030002948409	9002451116	MULT COOPTECPOL COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	25/07/2023	NO APLICA	\$ 350.132,00
469030002964083	9002451116	MULT COOPTECPOL COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	24/08/2023	NO APLICA	\$ 350.132,00
469030002975745	9002451116	MULT COOPTECPOL COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	22/09/2023	NO APLICA	\$ 350.132,00
469030002987215	9002451116	MULT COOPTECPOL COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	24/10/2023	NO APLICA	\$ 350.132,00
469030002997800	9002451116	MULT COOPTECPOL COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	23/11/2023	NO APLICA	\$ 350.132,00
469030003008732	9002451116	MULT COOPTECPOL COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	19/12/2023	NO APLICA	\$ 350.132,00
469030003017163	9002451116	MULT COOPTECPOL COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	22/01/2024	NO APLICA	\$ 382.605,00
469030003028078	9002451116	MULT COOPTECPOL COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	22/02/2024	NO APLICA	\$ 382.605,00
469030003036998	9002451116	MULT COOPTECPOL COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	13/03/2024	NO APLICA	\$ 382.605,00
Total Valor						\$ 3.598.739,00

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 27 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de abril de 2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e216bc5a7c40819f99f1a8d98b60c862d3e2f9a0781055bee531ed87227b1d7**

Documento generado en 17/04/2024 11:29:58 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 2358
RAD. No. 025-2019-00165-00

Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Visto lo escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

NIÉGASE la renuncia del poder conferido por la parte demandante **BANCO AV VILLAS S.A.**, al abogado **ADRIANA ARGOTY BOTERO C.C. No. 29.110.099**, portador de la **T.P. No. 123.836** del **C.S. de la J.**, toda vez que, que no se realizo conforme a lo indicado en el Art 76 del CGP, que reza “(...) *La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido. (...)*”

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 27** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18 de abril de 2024**

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **108c44774d9dc3575f96197381f5ed5d5c7dbd4171130469d330d8cd59531015**

Documento generado en 17/04/2024 11:29:58 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2403

RAD. No. 025-2023-00324-00

Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la comunicación allegada por la EPS **NUEVA EPS**, así.

Asunto: RADICADO 76001 4003 025 2023 00324 00

Reciba un cordial saludo en nombre de NUEVA EPS S.A., agradecemos su confianza al exponernos sus inquietudes.

En respuesta a la comunicación del asunto, una vez revisado su caso y validada la información en nuestro sistema, nos permitimos informarle los datos registrados.

Tipo	Identificación	Nombres		Primer Apellido	Segundo Apellido
CC	1114822446	JEINNER ANDRES		SINISTERRA	TORRES
Departamento		Municipio		Fecha Afiliación	Estado Afiliación
VALLE DEL CAUCA		EL CERRITO		1/11/2022	ACTIVO
Dirección			Telefono	Correo	
CL 1SUR 3 09			3126775739	jeinner1990@outlook.com	
Tipo Afiliado	COTIZANTE		Parentesco		
Nombre Empresa		Tipo	Identificación	Dirección	Telefono
INGENIO PICHICHI S.A.		NI	891300513	KR T CTRLAL KM	2547201

PÓNGANSE en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 27** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18 de abril de 2024**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49ad5632f5cdccc69645d02923c47acdb942eaaf242611dc01e3cdd6ac2abab2**

Documento generado en 17/04/2024 11:29:59 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2358

RAD.: No. 026-2012-00757-00

Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el escrito allegado por el representante legal de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, memorial que contiene un contrato de Cesión del Crédito, celebrado entre la entidad demandante a favor de **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA**, del estudio del documento, este Despacho evidencia que, en el contrato de cesión allegado, no se identifica la obligación contenida en el pagaré que se cobra en el presente proceso, identificado en el mandamiento de pago, por este motivo, la misma se negará; así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE. –

NIEGASE la cesión de crédito presentada en el memorial de cesión, entre el entre **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, a favor de **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 27** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de abril de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9898f53981d15032a6a4085eebe0188791155094b85c2b98ba0b0a090b570934**

Documento generado en 17/04/2024 11:29:59 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**0JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2323

RAD.: No. 026-2015-00939-00

Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Estando el presente asunto para llevar a cabo la diligencia de remate fijada en **auto No. 984** de **21 de febrero de 2024**, presenta escrito la secuestre designada en este asunto, **ADRIANA GRIJALBA HURTADO**, informando que, el vehículo de **placas MTN310**, objeto de litigio y sobre el cual tenía su administración, no figura en el parqueadero autorizado **CONSULTEMOS JURÍDICOS S.A.S.** lugar donde se debían guardar los vehículos hasta la terminación del proceso; en consecuencia, allega copia de la denuncia penal por hurto agravado.

Por lo anterior, y como quiera que se desconoce el paradero real del vehículo trabado en la listis y sobre el cual se iba a realizar la diligencia de remate, el Despacho no abrió el remate programado, y en su lugar pondrá en conocimiento de las partes el escrito allegado por la auxiliar de la justicia para las manifestaciones que consideren pertinentes.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes, el escrito allegado por la secuestre, así como la copia de la denuncia penal, para que realicen las manifestaciones que consideren pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado Electrónicamente)

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 27** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **18 de abril de 2024**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5277f6be46523adec39a45c41cc958eb48b319f16fa2021945cda31299d25caf**

Documento generado en 17/04/2024 11:29:59 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 2389

RAD.: No. 026-2016-00143-00

Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

En escrito que antecede, el apoderado de la parte demandante, **DR. WILLIAM ALFREDO IDROBO RODRÍGUEZ**, interpone recurso de reposición contra el **auto No. 1490** del **13/03/2024**, en el que se agregó y puso en conocimiento la respuesta allegada por el pagador de la **Policía Nacional**.

Ahora bien, de la revisión del proceso se desprende que el auto atacado es de fecha **13/03/2024**, y se notificó en el **estado No. 19** del **14/03/2024**, tal y como se observa en sistema Siglo XXI; por lo tanto, en aplicación a lo normado en el **artículo 318** del **C.G.P.**, los días de la ejecutoria para recurrir la providencia corrieron el **15, 18, y 19 de marzo de 2024**, luego entonces su escrito de reposición remitido vía electrónica el **09/04/2024** a las **15:20 PM** es evidentemente extemporáneo.

Además, el togado solicita se oficie al pagador de la **Policía Nacional** para que emita una respuesta clara y concreta, manifestando haber verificado la base de datos de pensionados de la **Policía Nacional** como quiera que, el retiro del servicio activo puede obedecer a que el demandado se encuentre pensionado. Frente a eso, es necesario mencionarle al abogado que, la respuesta allegada a este Estrado Judicial obedece estrictamente a lo solicitado en **oficio No. 1422** del **13/05/2016**, donde lo ordenado fue: *“EMBARGO Y RETENCIÓN previa del 50% de prestaciones sociales que devenga el demandado ALDRIN SERVIO PEREZ PANTOJA, identificado con C.C. No. 87.063.251 como miembro activo de la Policía Nacional de Colombia. Límitese el embargo a la suma de \$34.084.223.00 pesos m/cte. (...)”*, luego entonces, si lo que la parte demandante requiere, es información sobre si el demandado se encuentra o no pensionado, deberá hacer las diligencias pertinentes ante la entidad correspondiente, al tenor del numeral 4º del artículo 43 del Código General del Proceso., el juez puede *“exigir a las autoridades o a los*

particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada...”.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

RECHAZAR por extemporáneo el recurso de reposición interpuesto por el apoderado demandante, contra el **auto No. 1490** de **13/04/2024**.

NOTIFIQUESE

JORGE HERNAN GIRÓN DÍAZ

JUEZ

(Firmado electrónicamente)

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 27 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 18 de abril de 2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0f45b42b3c2f613dfb35f6f9a881f737fcaa335465ecdf15a33337b6a09e8b7**

Documento generado en 17/04/2024 11:30:00 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 2360

RAD. No. 026-2018-00552-00

(Este auto hace las veces de oficio No. 2360, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Ejecutivo Singular
Demandante: Bancolombia S.A. Nit.890.903.938-8
Demandado: Fouad Fawaz El Ghandour C.C. 84.088.612
Radicación: 76001-4003-026-2018-00552-00

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – AGREGAR y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes para los fines pertinentes, el **auto No. 09 de 06 de marzo de 2024** y la **resolución número 16 (13/03/2024)** allegados por la sociedad la **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO - OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS SECCIONAL PALMIRA - ZONA PACIFICA.**

SEGUNDO. – OFÍCIESE por **SECRETARÍA** a la **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO - OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS SECCIONAL PALMIRA - ZONA PACIFICA**, informándole que el proceso en el que actúan como parte demandante, **BANCOLOMBIA S.A. Nit.890.903.938-8** y como parte demandada, **FOUAD FAWAZ EL GHANDOUR C.C. 84.088.612**, está terminado por **pago desistimiento tácito** según **auto (I) No. 1481 de 6 de marzo de 2023** (visto en el documento 01 del índice del expediente electrónico), y en esta providencia se ordenó el levantamiento de la medida de embargo decretada sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **378-196197**, no fueron dejados remanentes a disposición de ningún proceso, lo anterior, para que obre y conste en la actuación administrativa “POR MEDIO LA CUAL SE RESUELVE UNA ACTUACION ADMINISTRATIVA Y SE DEJAN SIN VALIDEZ UNAS ANOTACIONES EN LOS FOLIOS DE MATRICULA INMOBILIARIA 378-98415, 378-98416, 37898346, 378-

62270 Y 378-196197 POR INEXISTENCIA DE INSTRUMENTO PUBLICO, ORDEN JUDICIAL O ACTO ADMINISTRATIVO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

El Despacho anteriormente mencionado, deberá dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo 11° de la Ley 2213 de 2022, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a la entidad relacionada en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

TERCERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, **REMITA** la comunicación correspondiente a través de correo electrónico. Advirtiendo que en caso de **actualización o reproducción** de la misma por perdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 27 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de abril de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5629b52c90f7b5899b44f2688afad42addf855015e4d6594328a2f366fea1a61**

Documento generado en 17/04/2024 11:30:01 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 2390
RAD. No. 026-2018-00734-00

Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el escrito que antecede presentado por apoderado de la parte demandante, **JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA**, actuando en calidad de apoderado judicial de **GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P.**, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 inciso 4º del C.G.P., el Juzgado;

RESUELVE:

ACÉPTASE la renuncia al poder conferido por la parte demandante, a **DR. JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA**, identificado con **C.C. No. 91.012.860** y portador de la **T.P No. 74.502**, del **C.S** de la **J**, como apoderado judicial de **GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P.**

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 27** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de abril de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77de746dd8807612b520a39cf9ec415599eb40c9b36c031c339a8273c0e5146a**

Documento generado en 17/04/2024 11:30:01 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 2391

RAD. No. 026-2018-00746-00

Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el escrito que antecede presentado por apoderado de la parte demandante, **JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA**, actuando en calidad de apoderado judicial de **GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P.**, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 inciso 4º del C.G.P., el Juzgado;

RESUELVE:

ACÉPTASE la renuncia al poder conferido por la parte demandante, a **DR. JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA**, identificado con **C.C. No. 91.012.860** y portador de la **T.P No. 74.502**, del **C.S de la J**, como apoderado judicial de **GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P.**

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 27** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de abril de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb5c74986708c55e13c852486ab7090763e171d783fe06842f260ef007c44b0f**

Documento generado en 17/04/2024 11:30:02 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 2361

RAD. No. 026-2019-00981-00

Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al **auto (S) No. 4095** de fecha **21 de junio de 2023**, allegadas al Despacho por el **BANCO UNIÓN, BANCO MUNDO MUJER S.A., BANCO SERFINANZAS, BANCO PICHINCHA S.A., BANCOLOMBIA S.A., BANCO CREDIFINANCIERA, BANCO BANCAMÍA S.A.** **PÓNGANSE** en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

SEGUNDO. – ACEPTAR la sustitución de poder que hace el abogado **JOSÉ IVÁN SUÁREZ ESCAMILLA**, quien se identifica con **C.C. No. 91.012.860** y **T.P. No. 74.502** del **C.S. de la J.**, quien actúa como apoderado, de la parte demandante **GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P.**, a favor de la abogada **ANGÉLICA MARÍA SÁNCHEZ QUIROGA**, quien se identifica con **C.C. No. 1.144.169.259** y **T.P. No. 267.824** del **C.S. de la J.**, de conformidad con el artículo 74 inciso 2º del C.G.P.

TERCERO. – RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada **ANGÉLICA MARÍA SÁNCHEZ QUIROGA**, quien se identifica con **C.C. No. 1.144.169.259** y **T.P. No. 267.824** del **C.S. de la J.**, para los fines y con las facultades conferidas en los términos del mandato inicial.

CUARTO. – ORDÉNASELE a la **SECRETARÍA REMITIR** al apoderado de la parte demandante, el **LINK** de acceso al expediente de la referencia, y se envíe al correo electrónico juridico@colcobranzasnacionales.com, o en su defecto, se le agende cita para revisión del mismo.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 27** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18 de abril de 2024**

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b1200274361bc66687eed19bc84162d301161634a08fe8153cc57c21a9c1c87**

Documento generado en 17/04/2024 11:30:02 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2392

RAD.: No. 026-2022-00174-00

(Para efectos de medidas cautelares y demás, este auto hace las veces de oficio No. 2392, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A Nit. No. 860.034.594-1
DEMANDADO: Claudia Patricia Morales Muñoz C.C No. 31445781
RADICACION: 760014003-026-2022-00174-00

En atención al memorial allegado por el **JUZGADO NOVENO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CALI**, el Juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR al **JUZGADO NOVENO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CALI**, a fin de informarle que la medida de embargo y secuestro de los bienes remanentes decretados en el proceso **026- 2022-00058-00** respecto de la demandada **CLAUDIA PATRICIA MORALES MUÑOZ**, identificada con **C.C. No. 31.445.781**, solicitada en auto oficio **No. 1606** del **22/02/2024**, fue respondida favorablemente mediante **auto oficio No. 1898** del **22/03/2024** y comunicada desde el **10/04/2024**.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 27** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **18 de abril de 2024**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51a77db2d77fb64eae78b4f004d7b1eb1730c84d97a32095534ac62a12c9e3de**

Documento generado en 17/04/2024 11:29:45 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2393

RAD.: No. 027-2018-01020-00

Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente cobra BANCOLOMBIA S.A., con Nit. No. 890.903.938-8, a favor de REINTEGRA S.A.S., identificado con Nit. No. 900.355.863-8

SEGUNDO. – EN CONSECUENCIA, TÉNGASE a REINTEGRA S.A.S., como parte DEMANDANTE –CESIONARIA-, a fin de que la parte demandada se entienda con ella respecto al pago.

TERCERO. – NOTIFÍQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO**, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

CUARTO. – REQUIÉRASE a la parte demandante REINTEGRA S.A.S., **–cesionaria –**, para que allegue el respectivo poder y designe apoderado judicial en el proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 27 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 18 de abril de 2024

MARIA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78abdc27234c7a490a47efa7fa86cc65d5e8de561a9b09d01079dfb1c02b90c5**

Documento generado en 17/04/2024 11:29:46 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 2394
RAD. No. 027-2019-01270-00

Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – **REVOCAR** el poder conferido a la abogada **ADRIANA ARGOTY BOTERO**, identificada con **C.C No. 29.110.099** y portadora de la **T.P No. 123.836** del **C.S de la J.**

SEGUNDO. – **RECONOCER** personería amplia y suficiente a la abogada **CAROLINA ABELLO OTÁLORA**, identificada con la **C.C No. 22.461.911**, y portador de la **T.P No. 129.978** del **C.S de la J.**, para los fines y con las facultades conferidas en los términos del presente mandato.

TERCERO. – **ORDÉNASELE** a la **SECRETARÍA REMITIR** al apoderado de la parte demandante, el **LINK** de acceso al expediente de la referencia, y se envíe al correo electrónico carolina.abello911@aecsa.co; o en su defecto, se le agende cita para revisión del mismo.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 27** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18 de abril de 2024**

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f3a45f0a25008c89efe9cbcb8be7bca2f079df745db38c11f9b491b658312ed**

Documento generado en 17/04/2024 11:29:46 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2395

RAD.: No. 028-2020-00340-00

Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta la petición de la parte demandante, de fijar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate dentro del presente asunto, se procedió a realizar el respectivo **CONTROL DE LEGALIDAD**, encontrándose que se cumplen los requisitos legales establecidos en el artículo 448 del C.G.P., para el señalamiento de la misma, por lo que el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – SEÑÁLASE como fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate del vehículo, identificado con placas: **MJN460**, clase: **AUTOMOVIL**, marca: **RENAULT**, carrocería: **HATCHBACK**, línea: **SANDERO EXPRESSION**, modelo: **2012**, color: **GRIS**, servicio: **PARTICULAR**, avaluado en la suma de **\$29.000.000.00 M/Cte.**, la del **veintiuno (21) de mayo de dos mil veinticuatro (2024), a las nueve de la mañana (9:00 A.M.)**.

SEGUNDO. – DISPÓNESE que la diligencia de remate comience a la hora indicada y que no se cierre hasta que haya transcurrido al menos una hora desde su inicio. La base de la licitación será la que cubra el **setenta por ciento (70%) del total del avalúo dado al bien**, (art. 448-3 C.G.P.), y será **postor hábil el que previamente consigne el equivalente al 40% del mismo avalúo** (art. 451 C.G.P.), a órdenes de este Juzgado, en la cuenta **No. 760012041700**, dependencia **No. 760014303000** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, para proceso

TERCERO. – ANÚNCIESE esta decisión al público, mediante la inclusión en un listado que se publicará por una sola vez, en un **periódico de amplia circulación local o una radiodifusora**, el día **domingo**, con antelación **no inferior a diez días** a la fecha señalada para el remate.

CUARTO. – PREVENGASE a la parte ejecutante para que aporte una copia informal de la página del periódico o la constancia del medio de comunicación en que haya hecho la publicación, para ser agregada al expediente **antes** de la apertura de la licitación conforme a lo establecido en el artículo. 450 del C.G.P., e igualmente se le indica que debe **allegar** un certificado de tradición del bien a rematar actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia.

QUINTO. – EXPIDASE por la **SECRETARÍA DE LA OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, el aviso de remate correspondiente y remítase al interesado una vez ejecutoriada esta providencia por el medio más expedito y eficaz para el correspondiente diligenciamiento o en su defecto, se agende cita para su retiro.

SEXTO. – **INFÓRMASE** a las partes y usuarios en general que la **AUDIENCIA DE REMATE** se llevara a cabo de forma **VIRTUAL** de conformidad con lo dispuesto en el Art. 452 del C.G.P., y el **PROTOCOLO DE AUDIENCIAS**, el cual puede consultarse en el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/40>

SEPTIMO. – **COMUNIQUESE** a los posibles postores que, para la devolución de las consignaciones por concepto de remate, superiores a los 15 salarios mínimos mensuales legales vigentes, deberán presentar junto con su oferta, certificación bancaria para el pago con abono a cuenta del beneficiario por transferencia; lo anterior atendiendo la circular **No. PCSJC21 del 08 de julio de 2021** de la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura; así mismo, que conforme a la **circular PCSJC21-26 de 17/11/2021**.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 27** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **18 de abril de 2024**

MARIA JIEMENA LARGO RAMRIEZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0cf83b72915931d28471ecaebdfea1810bbc9ee1cc1c5a6cc876a83ae9eff1a**

Documento generado en 17/04/2024 11:29:46 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 2362
RAD. No. 029-2017-00825-00

Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al **auto (S) No. 1630** de fecha **18 de marzo de 2024**, allegadas al Despacho por el **BANCO W S.A., BANCO BBVA, BANCO PICHINCHA S.A., BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCO MUNDO MUJER, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO ITAÚ COLOMBIA S.A., BANCO FALEBELLA S.A., BANCOLOMBIA S.A.** **PÓNGANSE** en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 27** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de abril de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f4fdb443766ef6c00c78d6b7b4457b20daab5ab467b3a7c4f7d367028101206**

Documento generado en 17/04/2024 11:29:47 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2324

RAD.: No. 029-2018-00119-00

Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a la solicitud de entrega de títulos, y del estudio del expediente se desprende que, la liquidación del crédito en este asunto se encuentra aprobada por la suma total de **\$24.363.100,00, M/Cte.**, al **16-10-2019**, y a la fecha se ha ordenado el pago de títulos judiciales en la suma total de **\$6.167.308,00, M/Cte.**; por lo tanto, se ordenará la entrega de los depósitos judiciales por valor de **\$336.000,00, M/Cte.**, a la parte actora.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, realizar la entrega de los depósitos judiciales por valor total de **\$336.000,00, M/Cte.**, a favor de la parte demandante, a través de su abogada **HAYDEE CHALAPUD JARAMILLO**, identificada con cédula de ciudadanía No.**31.949.421**, respecto de los títulos que se muestran a continuación:

 **Banco Agrario de Colombia**
NIT. 800.037.800-8

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituci	Fecha de Pago	Valor
469030003039350	4389781	JOSE MARIO BEDOYA BEDOYA	IMPRESO ENTREGADO	21/03/2024	NO APLICA	\$ 336.000,00
Total Valor						\$ 336.000,00

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 27 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 18 de abril de 2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c028950852404651df2c40b16a51a61bce4e1743c83e350b68f0dcfc14084e03**

Documento generado en 17/04/2024 11:29:47 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2325

RAD.: No. 029-2018-00367-00

Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Solicita la apoderada demandada, el reporte de los títulos judiciales que obren por cuenta de este asunto, producto de las medidas cautelares decretadas; sin embargo, es preciso manifestar que, si bien se cuenta con el **Portal del Banco Agrario**, esta es una herramienta de consulta interna facilitada por la entidad para la consulta interna de la **Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali**, advirtiendo igualmente que la plataforma es del banco y el convenio es para la operación interna, por lo tanto, deberá la parte interesada dirigirse directamente a la entidad, quien tiene el servicio solicitado a disposición de sus usuarios.

Por otra parte, se dispondrá que por secretaria se le remita el enlace del expediente a la memorialista, para que revise y extraiga la información que requiere, manifestando de manera expresa las entidades a las cuales solicita requerir.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – NIÉGASE la solicitud que realiza la apoderada demandante, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO. – POR SECRETARIA, póngase a disposición de la mandataria judicial de la parte demandante el presente proceso ejecutivo para las revisiones que considere pertinentes. No obstante, indíquesele a la apoderada que, si desea solicitar cita para la revisión del expediente o él envió del link para la revisión, debe elevar la solicitud al correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co mismo que ha sido destinado para atender las solicitudes que se alleguen en tal sentido para los expedientes que cursen en este Despacho Judicial.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 27** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18 de abril de 2024**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81e7dc8e40fa5d87e3e43c7460a639459e5259a620bfc5756ebafc3e98c0d5f1**

Documento generado en 17/04/2024 11:29:47 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2326

RAD.: No. 030-2018-00194-00

Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la solicitud de entrega de títulos en el proceso principal, y teniendo en cuenta que ninguna de las obligaciones ejecutadas cuenta con prelación del crédito, por lo tanto, los títulos que obren por cuenta de este asunto se pagaran en igual proporción tanto en este proceso, como en el principal, en consecuencia, y como quiera que se encuentra en firme la liquidación del crédito, aprobada por la suma total de **\$69.212.000,00, M/Cte.**, al **28-02-2024**; por lo tanto, se ordenará la entrega de los depósitos judiciales que obran en la cuenta única de la oficina de ejecución, por valor de **\$3.439.665,00 M/Cte.** a la parte actora en el proceso principal.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, realizar la entrega de los depósitos judiciales por valor total de **\$33.280.630,00, M/Cte.**, a favor de la parte demandante a través de su abogado **JOSE LUIS CHICAIZA URBANO**, con la cédula **No. 94.492.471**, respecto los títulos que se muestran a continuación:

 **Banco Agrario de Colombia**
NIT. 800.037.800-8

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituci	Fecha de Pago	Valor
469030002685241	9002235565	COOPMULTIACTIVAASOCI	IMPRESO	25/08/2021	NO	\$ 250.748,00
		COOPMULTIACTIVAASOCI	ENTREGADO		APLICA	
469030002695631	9002235565	COOPMULTIACTIVAASOCI	IMPRESO	22/09/2021	NO	\$ 250.748,00
		COOPMULTIACTIVAASOCI	ENTREGADO		APLICA	
469030002707711	9002235565	COOPMULTIACTIVAASOCI	IMPRESO	26/10/2021	NO	\$ 250.748,00
		COOPMULTIACTIVAASOCI	ENTREGADO		APLICA	
469030002718040	9002235565	COOPMULTIACTIVAASOCI	IMPRESO	25/11/2021	NO	\$ 250.748,00
		COOPMULTIACTIVAASOCI	ENTREGADO		APLICA	
469030002730235	9002235565	COOPMULTIACTIVAASOCI	IMPRESO	21/12/2021	NO	\$ 261.638,00
		COOPMULTIACTIVAASOCI	ENTREGADO		APLICA	
469030002738130	9002235565	COOPMULTIACTIVAASOCI	IMPRESO	21/01/2022	NO	\$ 288.000,00
		COOPMULTIACTIVAASOCI	ENTREGADO		APLICA	
469030002749160	9002235565	COOPMULTIACTIVAASOCI	IMPRESO	23/02/2022	NO	\$ 288.000,00
		COOPMULTIACTIVAASOCI	ENTREGADO		APLICA	
469030002758707	9002235565	COOPMULTIACTIVAASOCI	IMPRESO	22/03/2022	NO	\$ 288.000,00
		COOPMULTIACTIVAASOCI	ENTREGADO		APLICA	
469030002770605	9002235565	COOPMULTIACTIVAASOCI	IMPRESO	26/04/2022	NO	\$ 288.000,00
		COOPMULTIACTIVAASOCI	ENTREGADO		APLICA	
469030002782163	9002235565	COOPMULTIACTIVAASOCI	IMPRESO	26/05/2022	NO	\$ 288.000,00
		COOPMULTIACTIVAASOCI	ENTREGADO		APLICA	
469030002792748	9002235565	COOPMULTIACTIVAASOCI	IMPRESO	24/06/2022	NO	\$ 288.000,00
		COOPMULTIACTIVAASOCI	ENTREGADO		APLICA	
469030002804564	9002235565	COOPMULTIACTIVAASOCI	IMPRESO	26/07/2022	NO	\$ 288.000,00
		COOPMULTIACTIVAASOCI	ENTREGADO		APLICA	

Total Valor \$ 3.280.630,00

Así mismo se sirva fraccionar el depósito judicial que a continuación se relaciona, del cual se debe pagar la suma de **\$159.035,00 M/cte.**, a favor de la parte demandante **JOSÉ LUÍS CHICAIZA URBANO**, con la cédula **No. 94.492.471**, para completar la suma de **\$3.439.665,00 M/Cte.**, y el excedente, por valor de **\$91.713,00 M/Cte.**, que resulte del fraccionamiento, debe ser pagado en la demanda acumulada.



Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituci	Fecha de Pago	Valor
469030002674910	9002235565	COOPMULTIACTIVAASOCI COOPMULTIACTIVAASOCI	IMPRESO ENTREGADO	27/07/2021	NO APLICA	\$ 250.748,00
Total Valor						\$ 250.748,00

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 27 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 18 de abril de 2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7ed75d4f35f6349942ea1a8cdf6a434c4102e01b9637e98bf75206fa709e64**

Documento generado en 17/04/2024 11:29:48 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2327

RAD.: No. 030-2018-00194-00

Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la solicitud de entrega de títulos que obren por cuenta de este asunto, se evidencia que, obra demanda acumulada, por lo tanto, los títulos que obren por cuenta de este asunto se pagaran en igual proporción tanto en este proceso, como en el acumulado, por no tener ninguno de los dos créditos prelación alguna, en consecuencia, y como quiera que se encuentra en firme la liquidación del crédito, aprobada por la suma total de **\$14.658.000,00 M/Cte.**, al **31-03-2019**, y a la fecha se ha ordenado el pago de títulos judiciales en la suma total de **\$4.924.326,00, M/Cte.**; por lo tanto, se ordenará la entrega de los depósitos judiciales que obran en la cuenta única de la oficina de ejecución, por valor de **\$3.439.665,00 M/Cte.** a la parte actora en el proceso principal.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, realizar la entrega de los depósitos judiciales por valor total de **\$3.347.952,00, M/Cte.**, a favor de la parte demandante a través de su abogado **JOSE LUIS CHICAIZA URBANO**, con la cédula **No. 94.492.471**, respecto los títulos que se muestran a continuación:

 **Banco Agrario de Colombia**
NIT. 800.037.800-8

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituci	Fecha de Pago	Valor
469030002599517	9002235565	COOPMULTIACTIVAASOCI	IMPRESO	21/12/2020	NO	\$ 242.251,00
		COOPMULTIACTIVAASOCI	ENTREGADO		APLICA	
469030002609531	9002235565	COOPMULTIACTIVAASOCI	IMPRESO	28/01/2021	NO	\$ 250.748,00
		COOPMULTIACTIVAASOCI	ENTREGADO		APLICA	
469030002618612	9002235565	COOPMULTIACTIVAASOCI	IMPRESO	23/02/2021	NO	\$ 250.748,00
		COOPMULTIACTIVAASOCI	ENTREGADO		APLICA	
469030002630403	9002235565	COOPMULTIACTIVAASOCI	IMPRESO	24/03/2021	NO	\$ 250.748,00
		COOPMULTIACTIVAASOCI	ENTREGADO		APLICA	
469030002640703	9002235565	COOPMULTIACTIVAASOCI	IMPRESO	26/04/2021	NO	\$ 250.748,00
		COOPMULTIACTIVAASOCI	ENTREGADO		APLICA	
469030002649960	9002235565	COOPMULTIACTIVAASOCI	IMPRESO	24/05/2021	NO	\$ 250.748,00
		COOPMULTIACTIVAASOCI	ENTREGADO		APLICA	
469030002655564	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO	08/06/2021	NO	\$ 218.615,00
		ASOCIADOS DE OCCIDEN	ENTREGADO		APLICA	
469030002655565	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO	08/06/2021	NO	\$ 218.615,00
		ASOCIADOS DE OCCIDEN	ENTREGADO		APLICA	
469030002655566	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO	08/06/2021	NO	\$ 218.615,00
		ASOCIADOS DE OCCIDEN	ENTREGADO		APLICA	
469030002655567	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO	08/06/2021	NO	\$ 218.615,00
		ASOCIADOS DE OCCIDEN	ENTREGADO		APLICA	
469030002655568	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO	08/06/2021	NO	\$ 242.251,00
		ASOCIADOS DE OCCIDEN	ENTREGADO		APLICA	
469030002655569	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO	08/06/2021	NO	\$ 242.251,00
		ASOCIADOS DE OCCIDEN	ENTREGADO		APLICA	
469030002655570	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO	08/06/2021	NO	\$ 242.251,00
		ASOCIADOS DE OCCIDEN	ENTREGADO		APLICA	
469030002661854	9002235565	COOPMULTIACTIVAASOCI	IMPRESO	25/06/2021	NO	\$ 250.748,00
		COOPMULTIACTIVAASOCI	ENTREGADO		APLICA	

Total Valor \$ 3.347.952,00

Así mismo se sirva fraccionar el depósito judicial que a continuación se relaciona, del cual se debe pagar la suma de **\$91.713,00 M/Cte.**, a favor de la parte demandante **JOSÉ LUÍS CHICAIZA URBANO**, con la cédula **No. 94.492.471**, para completar la suma de **\$3.439.665,00 M/Cte.** y el excedente, por valor de **\$159.035,00 M/Cte.**, que resulte del fraccionamiento, debe ser pagado en la demanda acumulada.



Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituci	Fecha de Pago	Valor
469030002674910	9002235565	COOPMULTIACTIVAASOCI COOPMULTIACTIVAASOCI	IMPRESO ENTREGADO	27/07/2021	NO APLICA	\$ 250.748,00
Total Valor						\$ 250.748,00

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 27** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18 de abril de 2024**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f015bd99f66a2200ea97c00e57bd1828a93ef46b933bed3738b50231b9c6b0f**

Documento generado en 17/04/2024 11:29:49 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2362
RAD. No. 030-2018-00509-00

Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al **auto No. 1961** de fecha **22 de marzo de 2024**, allegadas al Despacho por **SANITAS S.A.S E.P.S. S.A.**, mediante el cual informa que “(...)

En atención a la solicitud en asunto, EPS SANITAS se permite relacionar la información solicitada, de acuerdo con lo registrado en el sistema de información, es importante aclarar que la información se entrega únicamente para los fines y cumplimiento de las funciones indicadas en el oficio de solicitud.

Nombres y Apellidos	CAROLINA MARTINEZ MURILLO
Cédula	31574147
Dirección	CRA 55 NO 1- 85 CASA 71
Ciudad	CALI, VALLE DEL CAUCA
Teléfono	3223741934 - 3223741934 - 3223741934
Correo Electrónico	carolinamm8@hotmail.com
Régimen	CONTRIBUTIVO
Empleador	MARTINEZ MURILLO CAROLINA INDEPENDIENTE
IBC	877803

(...)”. **PÓNGANSE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 27** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de abril de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a30d692ee09e439d274a664b3431b2d41728f07cd540c14efb14e3cdc7ee19e**

Documento generado en 17/04/2024 11:29:50 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2396

RAD. No. 030-2021-00714-00

***Para efectos de medidas cautelares, y demás; este auto hace las veces de oficio No. 2396,
por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo
institucional, es de obligatoria observancia)***

Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: EJECUTIVO
Demandante: Banco de Occidente S.A. Nit. No. 890.300.279-4
Demandado: Elsa Victoria Ochoa Marín C.C. No. 31.846.181
Radicación: 76001-4003-030-2021-00714-00

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – DECRÉTASE el embargo y retención de los dineros que se encuentren a nombre de la demandada señora **ELSA VICTORIA OCHOA MARÍN C.C. No. 31.846.181**, en el banco digital **NEQUI**, limitando el embargo a la suma de **\$59.900.000.00 M/Cte.**, para que se tomen las medidas del caso y se ponga a disposición de este despacho judicial lo retenido, a través de la **CUENTA ÚNICA** de la Secretaría de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias **No. 760012041700**, dependencia **No. 760014303000** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10º del C.G.P.

Las entidades anteriormente mencionadas, deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11º de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, las entidades de destino comprobarán la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La **parte interesada**¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

SEGUNDO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, **REMITA** la comunicación a las entidades correspondientes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 27** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de abril de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0bb48ef972915cf350286294626910a1a9625f1adec9c3c6fb27ccc3cf704330**

Documento generado en 17/04/2024 11:29:50 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2364

RAD. No. 031-2016-00476-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 2364, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Ejecutivo con Título Hipotecario

Demandante: Fabio Ospina Salazar C.C. 14.950.668, cesionario de Fernando Lozano C.C. 16.604.511

Demandado: Alexander Lozano C.C. 16.729.521

Radicación: 76001-4003-031-2016-00476-00

En escrito que antecede, la apoderada judicial de la parte demandante, informa al Despacho que “(...) el oficio de embargo que han intentado cancelar desde hace más de 14 meses, nada ene que ver con el oficio de embargo que se encuentra registrado en el folio de matrícula Inmobiliaria 370-441531 y que siguen insistiendo en cancelar pero no lo citan con el número y fecha correcto del que fue expedido cuando el 24 de febrero de 2017 se libró para registrar el embargo (...)”, revisado el expediente, este Despacho evidencia que le asiste razón a la togada; por lo que, se librará el oficio ordenando el levantamiento de la medida decretada sobre el bien inmueble con matricula inmobiliaria **No 370-441531**, con destino a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CALI**, así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – **ORDÉNASE EL LEVANTAMIENTO** de la medida previa decretada y practicada en el presente asunto dirigido a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CALI** que a continuación se relacionan:

- **EMBARGO** sobre el bien inmueble distinguido con la matricula inmobiliaria **No. 370–441531** de la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CALI**, de propiedad del demandado **ALEXANDER LOZANO C.C. 16.729.521**; ordenada en **auto (I) No. 533** de **24 de febrero de 2017** y comunicada con **oficio No. 479** del **24 de febrero de 2017** proferido por el

JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI (folio 48 del expediente físico).

La entidad anteriormente mencionada, deberá dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo 11° de la **Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, las entidades de destino comprobarán la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

SEGUNDO. – ORDENASE a la **SECRETARIA** librar el oficio correspondiente y remitirlo a la entidad mencionada, con copia al correo electrónico cielomanrique@hotmail.com. Advirtiéndole que en caso de **actualización o reproducción** del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 27** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de abril de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **920c83a75e460ba5904178c2720c9f7343ed2e48ce37af2fdb86e3a0d6eb173c**

Documento generado en 17/04/2024 11:29:51 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2397

RAD. No. 031-2023-00018-00

Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta allegada por la **EPS SANITAS**, así:

Reciba un cordial saludo

En atención a la solicitud en asunto, EPS SANITAS se permite relacionar la información solicitada, de acuerdo con lo registrado en el sistema de información, es importante aclarar que la información se entrega únicamente para los fines y cumplimiento de las funciones indicadas en el oficio de solicitud.

Nombres y Apellidos	LINA MARÍA ASCARATE ZÚÑIGA
Cedula	1118289234
Empleador	Nit 805010369 LATINOAMERICANA DE LA CONSTRUCCION S.A.
Dirección empleador	CL 17 N # 9 N - 23 Cali
Correo	rhumanos.martha@latcosa.com

Esperamos haber atendido su solicitud y reiteramos nuestra disposición para atender cualquier información al respecto.

PÓNGANSE en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 27** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18 de abril de 2024**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a60a6035dac7abdade38fdba2646f8e75e10ef9e465d877485d825c6c907dd61**

Documento generado en 17/04/2024 11:29:51 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 2398

RAD. No. 031-2023-00223-00

Para efectos de medidas cautelares, y demás; este auto hace las veces de oficio No. 2398, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: EJECUTIVO
Demandante: **Olga Lucia Calderón García C.C No. 31.969.021**
Paula Andrea Moreno Calderón C.C No. 1.144.104.359
Demandado: **VEHICULOS Y AUTOMOTORES JABC S.A.S Nit. No. 901.450.998-3**
Radicación: 760014003-031-2023-00223-00

Visto el escrito anterior, se tiene que, el abogado **RODRIGO MORENO MORALES**, en representación de **OLGA LUCIA CALDERON GARCIA** y **PAULA ANDREA MORENO CALDERON**, allega memorial solicitando la acumulación de demanda en contra del deudor **VEHICULOS Y AUTOMOTORES JABC S.A.S.**, para lo cual solicita se libre mandamiento de pago en su contra.

Consecuente con lo anterior, y del estudio del escrito de acumulación se evidencia que la misma reúne las exigencias del artículo 463 del Código General del Proceso, así como lo dispuesto en la ley 2213 de 2022, por lo tanto, se ordenará librar el mandamiento de pago solicitado, como quiera que las pretensiones se derivan de un título que cumple con los requisitos contenidos en el artículo 422 de la misma obra procesal; bajo una obligación clara, expresa y actualmente exigible y de igual modo, se decretarán las medidas previas solicitadas toda vez que las mismas son procedentes.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ADMITASE la acumulación de la presente demanda ejecutiva.

SEGUNDO. – ORDENAR a **VEHICULOS Y AUTOMOTORES JABC S.A.S**, pagar en favor de las señoras **OLGA LUCIA CALDERON GARCIA** y **PAULA ANDREA MORENO CALDERON**, dentro de los **cinco (5)** días siguientes a la notificación del presente proveído las siguientes sumas de dinero:

A. Por concepto de las obligaciones conciliadas, la suma de **SEIS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$6.400.000,00 M/Cte)**, contenido en el **ACTA DE CONCILIACION – ACUERDO No. 035** del **CENTRO DE CONCILIACION DE LA PROCURADURIA DELEDA PARA ASUNTOS CIVILES**.

B. Por concepto de intereses moratorios a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera, desde el **veintitrés (23)** de marzo de 2024 hasta que se cancele el total de la obligación.

TERCERO. – Sobre las costas, se liquidarán en su momento procesal oportuno.

CUARTO. – **SUSPENDER** el pago a los acreedores del deudor conforme al Art. 463 del C.G.P.

QUINTO. – **EMPLAZAR** a todos los terceros que tengan créditos con títulos de ejecución contra **VEHICULOS Y AUTOMOTORES JABC S.A.S.**, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de demandas dentro de los **cinco (5)** días siguientes a la expiración del término del emplazamiento efectuado en la forma prevista en el artículo 10° de la ley 2213 del 2022.

SEXTO. – **DECRETAR** el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente, de ahorros o que a cualquier otro título bancario o financiero posea el demandado **VEHICULOS Y AUTOMOTORES JABC S.A.S.**, identificado con Nit No. 901.450.998-3, en los siguientes establecimientos financieros: **BANCO W, BANCO ITAÚ, BANCO MUNDO MUJER S.A., BANCOOMEVA, BANCAMIA, BANCO COLPATRIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO CITIBANK, BANCO CORPBANCA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO SANTANDER**, limitando el embargo a la suma de **\$9.600.000.00 M/Cte.**, para que se tomen las medidas del caso y se ponga a disposición de este Despacho Judicial lo retenido, a través de la **CUENTA ÚNICA** de la Secretaría de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias **No. 760012041700**, dependencia **No. 760014303000** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, dentro de los **tres (3)** días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al **artículo 593 numeral 10°** del **C.G.P.**

SEPTIMO. – **DECRETAR** el embargo del Establecimiento de Comercio **JABC VEHICULOS Y SEGUROS CALI**, identificado con **M.I. No. 1106660-2** de la Cámara de Comercio de Cali, ubicado en la **Cra 10 # 4 – 112, Cali**.

Las entidades anteriormente mencionadas, deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, las entidades de destino comprobarán la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

OCTAVO. – RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado **RODRIGO MORENO MORALES**, con **C.C. 16.582.919** y **TP No. 22.697** del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro del proceso conforme al poder otorgado por la parte **DEMANDANTE**.

NOVENO – ORDÉNASE a la **SECRETARIA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, **REMITA** la comunicación a las entidades correspondientes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 27 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 18 de abril de 2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49b58212919fa257a23cbfc87fb871ffbf50327cec942010c4ec7e4c6ad6e9f**

Documento generado en 17/04/2024 11:29:51 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2328

RAD.: No. 032-2019-01102-00

Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al oficio al oficio allegado por el Juzgado de origen, informando la conversión de los títulos judiciales por cuenta de este asunto, y como quiera que en el presente asunto se encuentran reunidos los requisitos establecidos en el artículo 447 del C.G.P., toda vez que la liquidación del crédito en este asunto se encuentra aprobada por la suma total de **\$17.551.000,00 M/Cte.**, al **28-02-2023**; y a la fecha se ha ordenado el pago de títulos judiciales en la suma total de **\$10.667.523,00, M/Cte.**, por lo tanto, se ordenará la entrega de los depósitos judiciales que obran en la cuenta única de la oficina de ejecución en la suma de **\$2.180.227,00 M/Cte.**, a la parte actora.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, realizar la entrega de los depósitos judiciales por valor total de **\$2.180.227,00 M/Cte.**, a favor de la parte demandante, a través de su abogada **DIANA MARIA VIVAS MENDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía **No. 31.711.912,** respecto los títulos que se muestran a continuación:

 **Banco Agrario de Colombia**
NIT. 800.037.800-8

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituci	Fecha de Pago	Valor
469030003024964	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT COOP ASOCC	IMPRESO ENTREGADO	12/02/2024	NO APLICA	\$ 303.419,00
469030003024966	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT COOP ASOCC	IMPRESO ENTREGADO	12/02/2024	NO APLICA	\$ 303.419,00
469030003024967	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT COOP ASOCC	IMPRESO ENTREGADO	12/02/2024	NO APLICA	\$ 303.419,00
469030003024970	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT COOP ASOCC	IMPRESO ENTREGADO	12/02/2024	NO APLICA	\$ 303.419,00
469030003024972	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT COOP ASOCC	IMPRESO ENTREGADO	12/02/2024	NO APLICA	\$ 303.419,00
469030003028197	9002235565	DE OCCIDENTE COOPASO COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	22/02/2024	NO APLICA	\$ 331.566,00
469030003037116	9002235565	DE OCCIDENTE COOPASO COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	13/03/2024	NO APLICA	\$ 331.566,00
Total Valor						\$ 2.180.227,00

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 27** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18 de abril de 2024**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03dcd3e8e74e34293f294237fa44162408315d729c36aabf727e25e80ceb53b6**

Documento generado en 17/04/2024 11:29:52 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 2365
RAD. No. 033-2019-00354-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 2365, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Ejecutivo Singular
Demandante: Banco Av Villas S.A. Nit. No. 860.035.827-5
Demandado: María Dulay Villamil Trujillo C.C. No. 66.985.801
Radicación: 76001-4003-033-2019-00354-00

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ORDENASE a la **SECRETARÍA** la **REPRODUCCIÓN** del **oficio No. 1174 de 21 de mayo de 2019**, proferido por el **JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, (visto a folio 3 del cuaderno de medidas previas del expediente), dirigido a las entidades financieras enunciadas en el memorial de medidas (visto a folio 1 del cuaderno de medidas previas del expediente), en el que se decretó el embargo y retención de los dineros que en cuenta corriente, cuenta de ahorros, certificados de depósitos a término y demás servicios bancarios, se encuentren depositados a nombre de la demandada señora **MARÍA DULAY VILLAMIL TRUJILLO C.C. No. 66.985.801** en dichas entidades bancarias, con datos actualizados, ampliando el límite del embargo a la suma de **\$ 65.300.000.00 M/Cte.**

SEGUNDO. – DECRÉTASE el embargo y retención de los dineros que se encuentren a nombre del demandado de la demandada señora **MARÍA DULAY VILLAMIL TRUJILLO C.C. No. 66.985.801**, en las entidades financieras **BILLETERA VIRTUAL NEQUI** y **BILLETERA VIRTUAL DAVIPLATA**. Limitando el embargo a la suma de **\$65.300.000.00 M/Cte.**, para que se tomen las medidas del caso y se ponga a disposición de este despacho judicial lo retenido, a través de la **CUENTA ÚNICA** de la Secretaría de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias **No. 760012041700**, dependencia **No.**

760014303000 del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10º del C.G.P.

Las entidades anteriormente mencionadas, deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11º de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, las entidades de destino comprobarán la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

TERCERO. – ORDENASE a la **SECRETARÍA** remitir a las entidades los oficios anteriormente señalados, para su trámite pertinente; con copia al correo electrónico notificaciones@grupojuridico.co. Advirtiendo que en caso de **actualización o reproducción** del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 27** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18 de abril de 2024**

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d194b88194d54dbbf91216ff9e34ae7e028daf38934786c1cdaf3a7837452f**

Documento generado en 17/04/2024 11:29:52 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2399
RAD. No. 034-2021-00550-00

Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la comunicación allegada por la **EPS SOS**, así.

Dando respuesta a la solicitud, mediante Auto No 1776 del 20 de marzo del 2024, en la que solicitan información correspondiente del Señor **JULIÁN ANDRÉS GÓMEZ CAMPO CC No. 1.143.831.871**, nos permitimos indicar que al verificar la base de datos se encuentra activo como cotizante por el régimen contributivo con fin de Vigencia al 9999/12/31.

Registra dirección de residencia CL 13 B 48 32 en Cali - Valle del Cauca, correo electrónico andamiosherramientas@hotmail.com.

"Esta información es privada del Ministerio de Protección Social".

Espero haber dado claridad a sus inquietudes, cualquier información adicional con gusto será atendida.

PÓNGANSE en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 27 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de abril de 2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42cf15f8b0e94dd87ac9cb224a6532747577a8b58d8e9b050c488d8e3a16956e**

Documento generado en 17/04/2024 11:29:52 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2366

RAD. No. 035-2017-00393-00

Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – REQUERIR por segunda vez al pagador de la sociedad **INDUSEFINDUSTRIAS EFECTIVAS S.A.S., Nit No. 901.062.923**, a fin de que sirva informar si acató la medida decretada y comunicada mediante **auto (I) No. 8296** de fecha **27 de noviembre de 2023** proferido por este Despacho Judicial, en la cual se le informa que se resolvió “(...) **DECRÉTESE el embargo y retención de los salarios devengados o por devengar que cause el demandado señor FERNEY QUIROZ VALENCIA C.C. 94.431.729, como empleado de la empresa INDUSEFINDUSTRIAS EFECTIVAS S.A.S., NIT 901062923, correspondiente a la 1/5 parte del excedente del salario mínimo... limitando el embargo a la suma de \$15.928.000.00 M/Cte. (...)**”, y se ponga a disposición de este despacho judicial, a través de la **CUENTA ÚNICA** de la Secretaría de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias **No. 760012041700**, dependencia **No. 760014303000** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10º del C.G.P. Así mismo entéresele que se abstengan de efectuar la medida, si posee cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados por la Superintendencia Financiera. **PREVINIENDOLE** que de no cumplir con las órdenes anteriores se procederá a dar las sanciones a que haya lugar.

SEGUNDO. – LÍBRESE POR SECRETARÍA los oficios de rigor con destino a las entidades, con copia al correo electrónico radicacionafiansabogota@gmail.com. advirtiendo que en caso de **actualización o reproducción** del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 27** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de abril de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77639d2ed2572c0be059a6cb87dcf5c16376daa0e9179911ee8a81bbe5d2a20f**

Documento generado en 17/04/2024 11:29:52 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 2400
RAD. No. 035-2018-00874-00

Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el escrito que antecede presentado por apoderado de la parte demandante, **JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA**, actuando en calidad de apoderado judicial de **GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P.**, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 inciso 4º del C.G.P., el Juzgado;

RESUELVE:

ACÉPTASE la renuncia al poder conferido por la parte demandante, a **DR. JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA**, identificado con **C.C. No. 91.012.860** y portador de la **T.P No. 74.502**, del **C.S** de la **J**, como apoderado judicial de **GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P.**

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 27** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de abril de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4fe0201ec03484138410c2b5fa7c9925496833e48ad0e00623454cbd9215a721**

Documento generado en 17/04/2024 11:29:53 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 2367
RAD. No. 035-2019-00302-00

Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ACEPTAR la sustitución de poder que hace el abogado **JOSÉ IVÁN SUÁREZ ESCAMILLA**, quien se identifica con **C.C. No. 91.012.860** y **T.P. No. 74.502** del **C.S. de la J.**, quien actúa como apoderado, de la parte demandante **GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P.**, a favor de la abogada **ANGÉLICA MARÍA SÁNCHEZ QUIROGA**, quien se identifica con **C.C. No. 1.144.169.259** y **T.P. No. 267.824** del **C.S. de la J.**, de conformidad con el artículo 74 inciso 2º del C.G.P.

SEGUNDO. – RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada **ANGÉLICA MARÍA SÁNCHEZ QUIROGA**, quien se identifica con **C.C. No. 1.144.169.259** y **T.P. No. 267.824** del **C.S. de la J.**, para los fines y con las facultades conferidas en los términos del mandato inicial.

TERCERO. – ORDÉNASELE a la **SECRETARÍA REMITIR** al apoderado de la parte demandante, el **LINK** de acceso al expediente de la referencia, y se envíe al correo electrónico juridico@colcobranzasnacionales.com, o en su defecto, se le agende cita para revisión del mismo.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 27** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de abril de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c154dc8de6e1badc291c524b5dfb59fe64eedeb40b23d2f37781ebb84c4e66ac**

Documento generado en 17/04/2024 11:29:53 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 2368
RAD. No. 035-2019-00925-00

Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al **oficio No. 1511** de fecha **18 de marzo de 2024**, allegadas al Despacho por el **BANCO UNIÓN S.A., BANCO BANCAMÍA S.A., BANCO PICHINCHA S.A., BANCOLOMBIA S.A., BANCO MUNDO MUJER S.A. PÓNGANSE** en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 27** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18 de abril de 2024**

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f50549d65ccaa58457af1a0fcf985b5d6a2359c8b4b92a181dc634046003fca7**

Documento generado en 17/04/2024 11:29:54 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2401
RAD. No. 035-2021-00774-00

Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al memorial de renuncia al poder allegado por la abogada **ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ**, en representación del cesionario **PATRIMONIO AUTONOMO CARTERA BANCOLOMBIA III-2**, se tiene que, revisado el expediente, obra en archivo **No. 029, auto No. 0797** del **12/02/2024** en el que se aceptó la cesión y se requirió al demandante **PATRIMONIO AUTONOMO CARTERA BANCOLOMBIA III-2 (Cesionaria)** para que designe apoderado judicial en el proceso de la referencia, mismo que no fue respondido, en consecuencia, no se atenderá favorablemente la solicitud de la abogada.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

NEGAR la renuncia al poder solicitada por la abogada **ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ** por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 27** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de abril de 2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e96f9629825921df315ee343d808d0d2691216258640b41c77e29cdbf9b2af1b**

Documento generado en 17/04/2024 11:29:54 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>